



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, Departamento de Tumbes, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Garrido Peña, Carlos Ernesto (orcid.org/0000-0002-2547-7599)

Moran Castillo, Marxy Erenia (orcid.org/0000-0002-0188-3728)

ASESOR:

Dr. Dayron Lugo, Denis (orcid.org/0000-0003-4439-2993)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional, y Partidos Políticos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Promoción de la salud, nutrición y salud alimentaria

PIURA- PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico este el presente trabajo, a Dios por brindarme las fuerzas y sabiduría necesaria, a mis queridos padres por ser la fuente inagotable de amor y confianza permanente.

CARLOS ERNESTO GARRIDO PEÑA

Dedico este trabajo a Dios, quien me ayuda a levantarme de mis tropiezos, también con todo mi corazón a mi madre y mi padre, por haber cimentado en mí las bases de responsabilidad y deseo de superación. A mi esposo y mi hija, por su paciencia, por su amor y apoyo incondicional, ustedes son mi motivación, para alcanzar mis anhelos.

MARXY ERENIA MORÁN CASTILLO

AGRADECIMIENTO

Durante estos años de preparación y estudios universitarios han sido muchas las personas que han contribuido a través de su confianza, amor, comprensión respeto y cariño, a quienes queremos expresar nuestra sincera gratitud por habernos brindado los mejores e invaluables sentimientos de superación.

Agradecemos a nuestros formadores, por sus formidables y enriquecedoras enseñanzas, especialmente a nuestro asesor de tesis, Dr. Dayron Lugo Dennis, por su riguroso estilo científico y comprensión constante en la elaboración de la presente investigación.

A cada uno de los participantes, quienes voluntaria y amablemente nos brindaron su apoyo esforzándose por ayudarnos a llegar al punto en el que nos encontramos, ya que sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de contribuir con nuestro trabajo hemos logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de la misma con éxito y obtener una afable titulación profesional.

Los autores.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLA.....	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	34
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	34
3.3. Escenario de estudio.....	36
3.4. Participantes.....	37
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.6. Procedimiento.....	39
3.7. Rigor científico.....	40
3.8. Métodos de análisis de datos.....	40
3.9. Aspectos éticos.....	40
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
V. CONCLUSIONES	88
VI. RECOMENDACIONES.....	89
REFERENCIAS	90
ANEXOS.....	97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Validación de especialistas.....	99
--	-----------

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Figura 1	Tabla de categorías y subcategorías.....	36
Figura 2	Tabla de escenario de estudio y participantes.....	38

RESUMEN

En la presente tesis, se tiene como objetivo del estudio analizar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del Derecho a la salud, en el Departamento de Tumbes. Es una investigación cualitativa, de tipo descriptiva, con diseño de estudio no experimental de corte transversal. Como escenario se tiene abogados de asesorías jurídicas gubernamentales, especialistas en Derecho Ambiental, ingenieros pesqueros con vasta experiencia en acuicultura y pobladores residentes de las zonas aledañas a las langostineras. Como resultado preponderante de la investigación, el 100 % de los pobladores entrevistados valoraron que el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola vulnera el derecho a la salud de los pobladores de Puerto Pizarro en el Departamento de Tumbes, así también, el 100 % de los pobladores entrevistados señalaron que el uso de fertilizantes y antibióticos sí estaría vulnerando el Derecho a la vida de los pobladores de Puerto Pizarro. Todo esto producto de la aplicación de la guía de entrevista, como instrumento de recolección de datos. El impacto ambiental generado por la actividad acuícola se desarrolla mediante tres fases contaminantes; el arrojado de las heces de los langostinos, a través de los canales de las compuertas de las langostineras hacia los esteros que confluyen con el río, por la utilización de antibióticos y fertilizantes durante la crianza de los langostinos y por deforestación de extensas zonas costeras.

Palabras clave: impacto ambiental, derecho a la salud, estado físico y mental, actividad acuícola, ambiente equilibrado.

ABSTRACT

In this thesis, the objective of the study is to analyze the environmental impact of aquaculture activity and its repercussion on the violation of the Right to health, in the Department of Tumbes. It is a qualitative, descriptive research, with a non-experimental cross-sectional study design. As a scenario, there are government legal advisors, specialists in Environmental Law, fisheries engineers with vast experience in aquaculture and residents of the areas surrounding the shrimp farms. The main results of the investigation, 100% of the interviewed residents valued that the environmental impact caused by the aquaculture activity violates the right to health of the residents of Puerto Pizarro in the Department of Tumbes, as well as 100% of the interviewed residents pointed out that the use of fertilizers and antibiotics would be violating the right to life of the residents of Puerto Pizarro. All this product of the application of the interview guide, as a data collection instrument. The environmental impact generated by the aquaculture activity is developed through three polluting phases; the discharge of prawn feces through the channels of the prawn gates towards the estuaries that converge with the river, due to the use of antibiotics and fertilizers during the raising of prawns and due to deforestation of extensive coastal areas.

Keywords: environmental impact, right to health, physical and mental state, aquaculture activity, balanced environment.

I. INTRODUCCIÓN

Las actividades acuícolas afectan la diversidad biológica cuya preservación es de interés en el mundo; ya que, su menoscabo reducirá de manera drástica la eficacia de vida de las personas. El ser humano es el causante del decrecimiento de la diversidad biológica en seres oceánicos y de agua dulce debido a diversos motivos específicamente relacionadas con esta actividad, la oportunidad de aliviar peces y langostinos sembrados con el proceso de la hibridación, fue apreciada por unos piscicultores como el medio a los problemas de bajo rendimiento, no obstante, no perennemente ha tenido efectos auténticos; si estos mezclados consiguen llegar al hábitat estas intercambiarían el material hereditario con género y encaminar secuelas dificultosas para pronosticar.

Los efluentes generados por las pozas de cultivo contienen excelsas materias orgánicas biodegradables, nutrimentos y sólidos en suspensión. De igual forma, envolverían restos químicos y antibióticos localizados en las despensas.

Las dominantes concentraciones de nutrientes, son resultado de elevar de forma artificial la producción acrecentando el abastecimiento de nutrientes a los cultivos. Esta tarea se ejecuta realzando los nutrientes directamente, empleando alimentos complementarios, o de forma indirecta echando fertilizantes en los estanques para engrandecer la producción durante la proliferación de microalgas. Las biósferas de las pozas presentan espacio definido para aprovechar materiales tanto orgánicos como nutrimentos. Este espacio disminuye al elevar la medida de siembra, por lo que ocasiona el acopio de materiales orgánicos, amoníaco y fósforo presentes en el agua, del mismo modo que en el fondo de las, posas.

Ahora bien, la actividad acuícola a nivel mundial viene desarrollándose vertiginosamente en las últimas décadas, sobre todo en Centroamérica y Sudamérica. Nuestro país ha avanzado a gran escala en esta actividad, específicamente en el norte y sur del país. En el departamento de Tumbes esta actividad se desarrolla en sus tres provincias, dadas las condiciones hidrográficas idóneas de suelo, clima y temperatura. Según la FAO (2016), el incremento acelerado de esta actividad ha provocado que los hábitats costeros sean destruidos para explotarlos como criaderos de alto rigor, derrumbando extensas áreas de los manglares, ocasionando la disipación de muchas especies refugiadas allí, descartando la defensa natural contra las tormentas y maremotos, y otros fenómenos

naturales. Se acaba el agua que hay en los manantiales para comprimir la salinidad en las actividades acuícolas, y de esta forma las colectividades ribereñas se obligan a desplazarse con el fin de poder subsistir. Se deduce que, han disipado aproximadamente el 35% de los bosques de mangle, por ende, diversos países perdieron el 80% de estos. Las acciones del hombre que llevan a la desolación de las plantas tropicales tenemos; acuicultura con un 52%, y la desertización con un 26% y finalmente, el descamino de la dirección del líquido dulce con un 11%.

El efecto medioambiental formado por la actividad acuícola en nuestra región Tumbes, ocasiona una posible presunción de los Derechos a la salud, la vida y las facultades implícitas en él, de los habitantes de Tumbes. Se debe a que la acuicultura en sus procesos de siembra, crianza y cosecha de los langostinos utiliza productos químicos para mantener la salubridad de las aguas, así como también, antibióticos para contrarrestar diversas enfermedades y plagas en sus cultivos. Una vez llegado el momento de la cosecha, todas las aguas contenidas en las pozas de crianza son vertidas por las compuertas conducentes a los esteros que rodean a los manglares, y terminan en las vertientes del río Tumbes que desemboca en el mar.

Si bien es cierto que, las autoridades peruanas, en afán de promover el crecimiento y perfeccionamiento de esta importante actividad, afirmó la Ley de Acuicultura a través del Decreto Legislativo N° 1195; que tiene por finalidad fomentar, desplegar y reglamentar la acuicultura, en todas las etapas de producción en hábitats oceánicos, estuarios y multinacional, estas prácticas fueron regularizadas a través del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece, obligaciones, facultades y compromisos dirigidos al adelanto sustentable en el nuestro territorio. Creemos, de manera precisa que este marco normativo no considera ni prioriza verdaderamente el derecho a la salud, a la vida y a disfrutar de un medio ambiente equilibrado.

Respecto a lo antes mencionado, las autoridades peruanas, no manifestaría afán de solucionar el impacto ambiental ocasionado por esta actividad y sus efectos a la trasgresión del derecho a la salud, pese a tener instrumentos jurídicos y operativos vigentes, que deben ejecutarse obligatoriamente.

- Decreto Legislativo 1195 – 2015 – Aprueba L.G.A
- Decreto Legislativo N° 1032-2008-PRODUCE,
- El Plan de Desarrollo Nacional Acuícola – Dirección Regional de la Producción Tumbes (2011).
- El Plan Regional de Acuicultura- PRA.

Esta desidia de inobservar los diferentes marcos jurídicos y operativos, son preocupantes; ya que, no solo pone en riesgo los ecosistemas, manglares y su respectiva flora y fauna; del mismo modo, el estado saludable de más de 200 mil pobladores, en la Región Tumbesina.

La evidente alteración del Derecho a la salud, a la vida, a gozar de un ambiente equilibrado y correcto, al bienestar físico y mental del ser humano, tal como se consigna en nuestra constitución política es considerablemente preocupante para la población del Departamento de Tumbes; a pesar, de la legislación vigente que norma la labor acuícola. El Gobierno Peruano, parece no hacer efectivo dichos instrumentos, no existe una intervención minuciosa y se evidencia falta en su autoridad ambiental para supervisar e inspeccionar la actividad acuícola en todas sus etapas de desarrollo.

Al partir de la presente situación problemática, determinamos la **formulación del problema general** a través de la siguiente pregunta ¿De qué manera el impacto ambiental de la actividad acuícola, repercute en la vulneración del Derecho a la salud, en el Departamento de Tumbes, 2022? Teniendo en cuenta la formulación del problema, fue dividido en tres problemas específicos: **Uno de ellos es**, ¿De qué manera el impacto ambiental de la actividad acuícola, por aplicación de fertilizantes y antibióticos, vulnera el Derecho a la vida de las personas, en el Departamento de Tumbes, 2022?, **el otro** ¿De qué manera el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojado de heces de los langostinos, vulnera el derecho a la salud en el Departamento de Tumbes, 2022? y **finalmente**, ¿De qué manera el impacto ambiental de la actividad acuícola, por deforestación de extensas zonas costeras, en la vulnera el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en el Departamento de Tumbes, 2022?

Por tal sentido, la justificación de la presente investigación encuentra sustento teórico, puesto que pretende evidenciar la inobservancia del DL N° 1195- que ratifica la Ley General de Acuicultura, así como también el P.D.N.A establecido jurídicamente mediante la Ley N°27460 en su Artículo N°21 “Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Acuícola PNDA”; igualmente, el Plan de Desarrollo Regional de Acuícola aprobado mediante D.G.N°00001-2021-PRODUCE; por parte del Estado Peruano frente al impacto ambiental generado por la acuicultura la misma, que trae consigo la vulneración al derecho de la salud de los residentes, como derecho esencial constitucionalmente consagrado.

Asimismo, encuentra una justificación práctica porque con los resultados de la investigación se busca exhortar al estado peruano, urgentemente, establezca los instrumentales jurídicos nacionales mencionados anteriormente, los mismos que aún no se emplean eficazmente, para hacerle frente a la repercusión del impacto ambiental que genera la acuicultura, todo ello, en resguardo de las facultades tacitas del ser humano, y la protección de la variedad de seres vivos, facultades establecidas en la Constitución Política, título I, capítulo I, artículo 2, inciso 2.2, artículo 7.

Metodológicamente se trata de un proyecto analítico, el mismo que a través del instrumento de la entrevista busca adquirir los resultados propicios que avalan la presente investigación y finalmente plantear una posible solución a la situación problemática tratada.

En cuanto a los **objetivos de investigación: El objetivo general**, es analizar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del Derecho a la salud, en el Departamento de Tumbes, 2022; con respecto al **primero**, es determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por aplicación de fertilizantes y antibióticos, en la vulneración del Derecho a la vida de las personas, en el Departamento de Tumbes, 2022; el **segundo** es, Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojamiento de heces de los langostinos en la vulneración del derecho a gozar de un buen estado físico y mental para el desarrollo de la vida, en el Departamento de Tumbes, 2022; y el último, es Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola por

deforestación de extensas zonas costeras, en la vulneración del Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, en el Departamento de Tumbes, 2022.

A continuación, la línea de investigación, al ser cualitativa utilizará la expresión de supuesto, a contraste de un estudio cuantitativo que se asignará como hipótesis, con palabras de, Bunge, señala “En la dimensión coherente el término es supuesto, inferencia en una argumentación” (2004, p. 197).

Por ende, se ha esbozado como supuesto general, El impacto ambiental de la actividad acuícola, repercute en la vulneración al Derecho a la salud por la utilización de fertilizantes y antibióticos, que se aplican en el proceso de crianza de los langostinos para erradicar sus plagas y enfermedades, así como también, el arrojado de las heces de los langostinos, a través de las compuertas de las pozas o criaderos hacia los canales de los esteros conducentes al río y desembocadura al mar, por la deforestación de extensas zonas costeras.

II. MARCO TEÓRICO

Los antecedentes internacionales, desde la óptica del impacto ambiental de la actividad acuícola, tenemos, que, Cruz et al., (2019), en su tesis, “Revisión sistemática de *Gnathostoma* spp en comestibles de utilización langostinera y sus efectos para la salud a nivel mundial”- Colombia, presentada a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Esta investigación es descriptiva. Dentro del trabajo se recopila información de artículos científicos y archivos grises entre el año 2009 y el mes de diciembre del 2018. La muestra estuvo conformada por 275 artículos y archivos grises en español, inglés y portugués de las bases de datos PUB y google académico, sobre temática relacionada a Gnathostomiasis en humanos y su presencia en animales cernos a los humanos. Después de revisar con mayor detenimiento los 188 artículos disponibles, se encontró que 24 artículos no se podían emplear para la revisión, dando en definitiva 164 artículos disponibles con información relacionada *Gnathostoma* spp, en agotamiento de cultivo de especies y sus resultados en el bienestar de los residentes afectados. Cuyo objetivo principal fue evidenciar la importancia *Gnathostoma* spp en el consumo acuícola y sus secuelas para la salud humana. Su objetivo fue, realizar un reconocimiento metodológico en los años 2009 - 2018 acerca de las particularidades del organismo, géneros de ingesta acuícola dañadas, Gnathostomiasis en humanos con cuadros clínicos y legislación pesquera; consiguiendo, que la comunidad junto con los involucrados en esta actividad, sepan, creen y efectúen normativas que garanticen alimentos de calidad al instante de ser ingestados; finalmente concluyen que la Gnathostomiasis humana es poco distinguida en la medicina, ocasionando expresiones dérmicas, intestinales, ópticas , también cerebrales, teniendo efectos de morbilidad en el mundo, de igual manera el consumo acuícola de productos crudos no es controlado legalmente y es un factor que predispone fuertemente a la población a adquirir larvas de *Gnathostoma* spp, padecer alguna de las formas de presentación, donde posiblemente evidencien complicaciones de tipo cutáneo que pueden traer consigo afecciones viscerales con graves consecuencias para la salud.

Del mismo modo, Urbano (2019), en su tesis “Impacto ambiental de la acuicultura en jaulas en los componentes agua y sedimentos en el embalse del Guajero, en el Altiplánico”- Colombia, presentada a la Universidad de Manizales, para elegir el título de

Maestro en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente. El método de estudio de la presente investigación fue cuantitativo, usaron cálculo de medidas fisicoquímicos y orgánico en el agua y materia orgánica en sedimentos, emplearon el diseño de investigación experimental; la población estuvo compuesta por la impar huerta fabricante de tilapia roja en sistemas de celdas flotables con un total de 35 jaulas octogonales de 173.8m³, siendo la densidad de carga de la tilapia de 2peces/m². Se siembran 40, 000 alevinos semanales. La finalidad del estudio fue conocer el deterioro del medio producido por una granja acuícola de producción intensiva en jaulas de tilapia roja. La muestra se seleccionó al azar, en los turnos de muestreo. Se identificó una zona aleatoria dentro del centro embalse del Guajaro. En dicha investigación se aplicaron instrumentos y técnicas de recojo de información: Monitoreo de parámetros fisicoquímicos a través de una sonda multiparametro marca HANNA INSTRUMENTS Hi9829 2015. Se aplicó la estadística descriptiva con la utilización de tablas de frecuencia, medidas de tendencia central, mediana. Finalmente, concluyen que la acuicultura de elaboración de tilapia roja en jaulas en el embalse del Guajaro, produce efectos en el ambiente perjudiciales en los elementos del agua y sedimento en las áreas donde se desarrolla la actividad acuícola.

Así También, Castro et al., (2021) En su estudio para preferir el título de ingeniería ambiental denominado *“Análisis de parámetros físicos y sedimentos en el área de restauración de manglares ubicada junto a la ciudadela de las Garzas Guayaquil Ecuador”*, presentada a la Universidad de Guayaquil. Esta investigación es de tipo cuantitativa. Su objetivo fue valorar la contaminación físico-química en agua y sedimento evidenciado a través de las sumatorias de niveles físico-químicos y por eso, valoraron cuantificaciones en agua como: posible presencia de hidrógeno, oxígeno disuelto, Temperatura, Mercurio y Plomo. Y, en depósito se determinó que existe Mercurio, Cadmio, y Plomo en cuatro zonas del ramal.

Arribando a; el oxígeno diluido fue bajo e impropio para el progreso de los seres vivos hidrobiológicos mostrando cifras regulares entre (1,78-2,37 mg/L). Del mismo modo, se señalan niveles altos de agentes contaminantes. El Plomo, tiene concentraciones elevadas, sin embargo, estas excedieron los estándares nacionales y canadienses en dos de sus puntos, prevalecieron en un punto pares límites, y Arsénico, prevalecieron el límite canadiense en la totalidad de los cálculos. Los niveles de Cadmio no excedieron los dos

mínimos. Cabe resaltar que, los daños a la salud humana originados por las altas manifestaciones de Plomo son diversas, como producir saturnismo, provocando acaparamiento del metal en huesos, nervios, riñones e hígado, de igual forma, enfermedades en la sangre, parálisis y cefaleas, en esa misma línea, es cancerígeno.

Dentro de los antecedentes nacionales, con respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola; Ramírez (2019), en su tesis doctoral *“Análisis situacional de la actividad acuícola y su perspectiva de desarrollo socioeconómico y ambiental en la Región Tumbes”*; la que presentó a la Universidad Nacional de Tumbes -Perú, usó el procedimiento indiscutible inferencial de tipo inductivo y deductivo, su objetivo general fue valorar el predominio del comercio de cultivo de especies en el desarrollo socio económico – ambiental de localidad de Tumbes. Se ejecutó encuestas a 50 compañías langostineras, 50% pertenecieron a Zarumilla, el 40% de Tumbes y el 10% de Contralmirante Villar, participaron 500 personas en las encuestas, es decir 10 personas por empresa, confirmando que laboraban ocho tipos de colaboradores como: gerentes, ingenieros y biólogos, Administradores y contadores. Del mismo modo se supo que un 50,4% son personal no calificado, algunos de ellos terminaron sus estudios en colegios nacionales o jóvenes que no acabaron la escolaridad y ejecutan labores de vigilantes y alimentadores de pozas. Se concluyó que; la razón, de la poda del mangle es dañina en el desarrollo del ecosistema.

Por otro lado, Chilon (2021), en su tesis para adquirir el título profesional de ingeniería ambiental y prevención de riesgos; Titulada *“Incremento del nitrógeno amoniacal por la crianza de truchas en la granja Porcon-Cajamarca 2021”*, Perú; cuyo tipo de investigación fue explicativa y descriptiva, teniendo como objetivo reexaminar el problema del nitrógeno amoniacal en las aguas residuales de la piscigranja y el alcance significativo que esta produce; desarrollando un diseño de investigación longitudinal ya que recolectaron datos, su población estuvo constituida por el agua del ingreso y salida del estanque de truchas de la piscigranja “Granja Porcón” siendo su muestra 1L de agua de la piscigranja “Granja Porcón”, en su investigación utilizaron instrumentos de recojo de información; multiparametro, oxímetro, cooler, cuadernos de apuntes, análisis del laboratorio. Siendo una de las conclusiones significativas que el excremento es la primordial fuente de

combinados con nitrógeno, por acción del orín de los peces que expulsa: H₂O, CO₂, determinándose estos como altos contaminantes del medio acuático y por ende del medio exterior.

Por lo tanto, Bernabé (2016) en su tesis para obtener el grado de Magister Scientae en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible, titulada; “Evaluación de la contaminación del agua ocasionadas por actividades Piscícolas del río Chía en el Distrito de Ingenio - Huancayo”- Perú. La investigación es básica descriptiva y diseño no experimental de corte y transeccional; su población estuvo constituida por las aguas del río Chía y la población de macro invertebrados bentónicos que viven aquí en una extensión de 12 kilómetros. Las muestras estuvieron encarnadas por ejemplares de agua y de vertebrados grandes bentónicos, recogidas en el paraje Ancal (Estación-1), paraje Uyluso (Estación-2) y paraje Intihuasi (Estación-3); ubicados en la microcuenca del río Chía. El análisis fue realizado, utilizando el equipo portátil La Motte, para evaluar las siguientes cuantificaciones: oxígeno disuelto, dureza total, alcalinidad total, potencial de hidrogeno. Para conocer los coliformes totales y coliformes termotolerantes las muestras de agua fueron colectadas en depósitos estériles rotulados y enviados al Laboratorio Especializado de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud Junín. Se concluyó que, en los últimos años los ambientes acuáticos continentales han doblegado enormemente a los impactos producidos por el ser humano. Los residuos tanto industriales como los domésticos de la población cada día más grande, llegan a los ríos, y, por ende, al mar. Por todo esto, los animales de los diversos ríos del planeta han muerto o reducido significativamente, la acuicultura, es una actividad económica muy importante, no obstante, tiene demasiados opositores debido a los efectos adversos que ocasionan en el ecosistema.

Finalmente, Chulle (2017), en su investigación para adquirir el título profesional de ingeniero ambiental, titulada, “*Contaminación por residuos de conchas de abanico y efectos en la salud de los pobladores de la Zona Noroeste de Sechura Piura 2016*”. Es un estudio descriptivo de corte transversal, su muestra estuvo formada por 173 personas, uno por familia, el instrumento de recojo de información utilizado fue la entrevista encuesta y se empleó un cuestionario de 22 interrogantes, analizadas en Excel y el software SPSS 22, la recopilación de los datos se ejecutó entre enero y febrero del año

2016. Su objetivo fue la caracterización de los factores dañinos que se obtienen a partir de la putrefacción de las cochas de abanico y los olores tóxicos. Por los vectores y roedores se afecta el sistema gastrointestinal de adultos y ancianos, con diarreas con el 19% y en los niños, las diarreas y fiebre 24.3%. Por los olores pestíferos se presentan en adultos y ancianos, las ascos y vómitos en 41% y falta de apetito en 38.2%; en los niños, falta de apetito en 74%. Perjudica directamente a adultos y ancianos con cefalea en 75.7% y en los infantes dolores de cabeza, sueño y agotamiento en 55.5%. La piel de las personas se afecta con alergias en 55% y 33% respectivamente. Se evidenció hipertensión arterial en adultos y ancianos en un 19.6%. Concluyendo que los agentes propagados directamente son obtenidos por los remanentes de los bivalvos de abanico que menoscaban la salud de las personas al inhalar putrefactos olores.

Del mismo modo en los antecedentes internacionales, en lo que atañe al Derecho a la Salud; en el estudio de, Gonzales, et al., (2021) “Uso intensivo de antibióticos profilácticos en la acuicultura: un problema creciente para la salud humana y animal” – Ecuador. Esta investigación es de tipo sistemática, cualitativa, documental y no experimental, a través de la indagación detallada de informes en bases de datos. Para consolidar esta propuesta se emplearon algunos términos que describen: “Aquaculture”, “drug-resistant bacteria” “prophylactic antibiotics”, “human and animal health”, puntualizando indagaciones entre enero del año 2016 a febrero del 2021. Los reportes analizados estadísticamente y restaurados fueron recopilados páginas web de la OMS, FAO y Centre for Evidence-Based Medicine. Se ubicaron 72 artículos, y fueron utilizados 20 de ellos.

Se concluyó que, los estanques empleados en la acuicultura son un reservorio relevante de bacterias compactas a los antibióticos y ARG, debido al incontrolable uso de antibióticos. No obstante, el uso abusivo de fármacos ha sido lanzados al ambiente por el abuso y uso indebido de anticuerpos. Tratados significativos han evidenciado que la afectación por medicamentos ocasionaría la aparición de ARG en el medio.

Igualmente, Oviedo et al., (2017) en su investigación “Contaminación por metales

pesados en el sur del Ecuador asociada a la actividad minera” presentada en la revista BIONATURA. El presente estudio tuvo como finalidad desarrollar una recopilación del área minera más pretérita, se recogió información que evidencian las fusiones de diversos elementos no esenciales (Hg, Pb, As, Mg, Zn, Cd), en los cantones Zaruma y Portovelo de la provincia de El Oro. Los efectos de las zonas maltratadas debido a estos, recorren la Calera, Amarillo y Pindo, a lo extenso de la cuenca, y así llegar al río Puyango, consiguiendo los índices más bajos de estos metales, a excepción del Manganeso; ya que, su altura se eleva por la apariencia mineralógica del bosque petrificado de Puyango.

La información recabada establece que el recurso tratado de los relaves de molienda y colas de cianuración durante el año 2004, estos indicaron que algunos metales exralimitaban los índices límites de los parámetros de estos elementos metálicos en la corteza terrestre. Otros estudios practicados a pobladores, se extrajeron material biológico en fluido sanguíneo, urea y material capilar; así se logró demostrar que gran parte de los habitantes que residían aledaños a la cuenca del río Puyango, se encontraban intoxicados con Hg y Pb en mínimas proporciones. Se concluyó que, en la jurisdicción del Oro, en los pueblos de Zaruma y Portovelo específicamente, se localizan zonas graves de afectación por metales pesados en localidades cercanas a la afectación producida por las minas. Así también, el plomo hallado en productos hidrobiológicos certifica una de las más altas incertidumbre en materia de salud.

Rodríguez, M.V., Bustamante L.M., y los Miembros de la Sociedad Cubana de Administración de la Salud, la Habana – Cuba. La Protección del Medio Ambiente y la Salud un desafío social y ético actual, Revista Cubana de Salud Pública.

La "salud", tiene diversas definiciones y una de ellas es la ausencia de afectaciones en las personas. Es merecido plantearse la interrogante, ¿cómo influye el menoscabo del medio natural en el proceso saludable? De un lado, aqueja la salud colectiva, a causa de que las naciones dominantes aumentan sus ambiciones de expansión y mando, acrecientan sus economías utilizando irracionalmente los recursos naturales, dificultando el avance de los lugares en progreso, que agrandan sus carencias, y decayendo la

disconformidad general y la inequidad económica. Dicho de otra forma, el deterioro ecológico trae consigo afectaciones a la salud de cada persona. Cabe resaltar que, es preocupante la relación de estos elementos en el deterioro nocivo a los grupos de las personas. Las consecuencias de los agentes contaminadores de la atmósfera sobre la salud difieren en función de las personas específicas. En los individuos jóvenes y los adultos mayores podrían ser significativamente sensitivos a estos daños, a aquellos que sufren de asfixia y afecciones pulmonares o problemas con el corazón podrían soportar un declive de los síntomas por la exposición. Es relevante, cuidar el agua como principio natural necesario para el desarrollo biológico, ya que es preocupante la difícil realidad de los territorios en caminos de avance, debido a la insuficiencia y contaminación de este fundamental elemento.

Es sabido que, en las naciones en avance, el 80 % del total de infecciones y más de una tercera parte de los decesos, son provocados debido al consumo de agua tóxica. Todos los padecimientos ocasionados por el agua, componen la principal condición de afecciones contagiosa, trayendo consigo mortandad de niños y niñas en los estados en progreso, siendo seguida -por la tuberculosis-, de las que son causantes de los fallecimientos de personas mayores, con un millón de pérdidas humanas al año. El deterioro de la tierra, es el resultado de costumbres anti salubres de las distintas prácticas de la agricultura y de formas incorrectas de expulsión de fluidos remanentes y sólidos, En tal sentido, la corteza terrestre está siendo contaminado permanentemente con sustancias químicas, aguas fluviales y subyacentes, y finalmente, ser comidas por la humanidad.

Referido a, los **antecedentes nacionales** concernientes al **Derecho a la salud**, Gamarra et al., (2021) en su tesis de “*Contaminación de la cuenca transfronteriza Puyango - Tumbes y repercusión en la vulneración del Derecho a la salud, Departamento de Tumbes, 2021*”. El estudio es básico. Su objetivo, es examinar la contaminación de la cuenca transfronteriza Puyango –Tumbes y su repercusión en la vulneración del Derecho a la salud, en el Departamento de Tumbes, 2021. Su nivel de investigación, fue descriptivo porque tiene como objetivo dar detalle de las particularidades, esquemas de individuos, colectividades u otro cambio que se sujete a un examen, de igual forma, sigue una línea

cualitativa en la medida que se origina de una situación real socio jurídica. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista, para recolectar datos y la guía de entrevista no estructurada. Fue aplicado a través del instrumento guía de entrevistas a los colaboradores que por iniciativa propia participaron, han intervenido en la indignación del presente estudio, abordando esta problemática de atropello del derecho a la salud y afectación de su ambiente. Por un lado, tenemos a las personas afectadas de las zonas aledañas a la ribera del río Tumbes, apropiables a la región Tumbes; Concluyendo, que la contaminación de la cuenca transfronteriza del RPT, ha trascendido en la afectación de los Derechos a la salud. De esta forma, culminó, que por abandono de los gobernantes en general, en lo referido al resguardo de los Derechos: a la salud, la vida y la preservación del medio ambiente.

Herrera et al., (2020) en su trabajo fin de grado denominado “*Implicaciones ambientales de la contaminación de sistemas acuáticos por productos farmacológicos: la amenaza de los antibióticos 2020*”, Perú. Presentada en la Universidad de Jaen, Facultad de Ciencias Experimentales. Esta investigación es una revisión bibliográfica, la misma que consiste en buscar, recopilar y analizar información, de carácter cuantitativo y cualitativo. Su finalidad, es escoger bibliografía que muestre las consecuencias de los antibióticos en ecosistemas acuáticos por causa de actividades antropogénicas. La metodología empleada, fue la revisión sistemática y los criterios de búsqueda elegidos fueron utilizados para escoger 16 documentos científicos, de los que recopilaron la información a través de la síntesis narrativa alcanzando información importante para nuestra revisión. La información se recopiló empleando la base de datos “Scopus”, ya que, está formada por múltiples disciplinas científicas y esto facilita la indagación con rapidez y comodidad, de un gran número de artículos científicos, publicados en el mundo. Se concluye, que existen muchas vías de contaminación por antibióticos y organismos resistentes, a través del agua potable o directamente de los ríos y/o lagos contaminados, que hoy se están indagando. Cabe recalcar que, los antibióticos ingeridos inconscientemente pueden ocasionar una desregulación del microbiota intestinal de los humanos, trayendo consigo un mal funcionamiento de las primordiales funciones fisiológicas como la absorción de nutrientes. Por otra parte, tenemos en cuenta, la cercana relación que posee con el adecuado funcionamiento del sistema inmunológico, consiguientemente, esto podría

ocasionar problemas más graves, debido a que muchas enfermedades infecciosas no podrían ser detectadas a tiempo, llegando a suceder un colapso en el sistema de salud y causando más muertes.

Del mismo modo, Salvá (2018) en tu tesis, "*Evaluación biotóxica de organismos de ecosistemas acuáticos expuestos a contaminantes provenientes de componentes mineros polimetálicos*", Perú. Exhibida en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Este estudio es experimental, ya que examina las consecuencias de los contaminantes fundados por los elementos mineros como cobre, oro, plata, estaño, etc. en organismos de los hábitats oceánicos próximos a las minas. Esta investigación tuvo por finalidad, establecer los rangos de concentración de la contaminación producidos por elementos mineros que afectan a los habitantes de los hábitats acuáticos próximos, a través de la ejecución de pruebas biológicas y toxicológicas. La población estudiada fue el material de elementos mineros polimetálicos proclives a contaminar y las criaturas de los ecosistemas acuáticos aledaños a las minas. Mientras que la muestra para llevar a cabo las pruebas biotóxicas son alevinos de Carpa (*Cyprinus carpio*), por conducta ante este prototipo de investigaciones adecuándose con facilidad a las circunstancias del medio, de las zonas donde se ejecutan las pruebas y también porque consiguen medidas semejantes a los peces de los hábitats contiguos, tal es la situación de las Truchas (*Salmo trutta*). Las pruebas utilizadas fueron las biotóxicas, para vigilar la calidad del vertido. Los datos conseguidos en esta investigación dependerán de 5 estimaciones: geoquímica, biotóxica, calidad de agua, órganos internos y bioacumulación de metales. Se llegó a la conclusión que, podrían alcanzar a ser recibidos por un organismo al estar en relación con el agua o viento; modificando la constitución química, originando muchas veces que los parámetros estén más elevados que los valores determinados.

Huertas, (2018), en su tesis, "*Modificación del artículo 78 inciso a, de la Ley General de Pesca para la disminución de la contaminación en el Puerto de Paita*" - Perú, presentada a la Universidad Cesar Vallejo para adquirir el Título Profesional de Abogado. Dicha investigación es de tipo explicativo pretendiendo determinar las causas de acontecimientos o fenómenos jurídicos; Aranzamendi (2010); el diseño de la investigación es no experimental, la población quedó integrada por 100 participantes endémicos de la

provincia de Paita, a quienes les aplicaron los instrumentos para recolectar datos en sus respectivos puestos laborales; situados al azar, se tomó una muestra de 5 profesionales de derecho ambiental. Con respecto, a las técnicas e instrumentos para recolectar los datos, se manejó; la encuesta, el análisis documental y la observación estructurada, en cuanto a la validez y confiabilidad se utilizaron criterios de conocimiento y asentimiento. El objetivo general de la investigación fue considerar los elementos legales. El autor concluyó, que determinando el rango de participación de los habitantes que residen próximos a la localidad de Paita es rescindida, y la comprensión de su derecho a un medioambiente sano y equilibrado. Derecho a la vida y salud. Son derechos naturales que las entidades acuícolas no respetan, y se evidencia en los componentes que son vertidos al océano sin ningún procedimiento. Finalmente, determinó, que, el derecho a la salud se halla determinado en la Constitución Política del Perú (1993). En esa misma línea, si el estado peruano es “Social y Democrático”, debe respetar y procurar los derechos de cada persona; puesto que, el Estado desatiende. En esa misma línea, el Estado debe garantizar la preservación del medio ambiente, el mismo que influye verdaderamente en la salud de los humanos, guardando correlación con el medio donde viven; es decir, conservar un adecuado mandato de manejo ambiental relacionado con desenvolverse en un medio ambiente equilibrado. Desarrollarse en un medio sano, constituye un derecho inseparable de las personas, en este sentido, es compromiso del Estado garantizar la eficiente administración y resguardo del medio. “El Estado requiere apresurar los medios precisos para que toda la localidad pueda desenvolverse e interrelacionarse en un ambiente sano”.

Luna (2017), en su tesis; *“Cumplimiento de las obligaciones ambientales de las langostineras de Tumbes, 2017”*- Perú. Presentada a la Universidad Cesar Vallejo, para conseguir el grado de Maestro en Gestión Pública. Es una investigación básica descriptiva, diseño no experimental de corte transversal, siguiendo un enfoque cuantitativo y la aplicación de la estadística para procesar y analizar los efectos. Se analizaron los documentos de control del 2012 al 2016 validado por el OEFA, resultado de la revisión e inspección del ambiente a 19 compañías langostineras de Tumbes de la categoría productiva de Amyge. La población estuvo formada por 19 compañías langostineras, localizadas en Tumbes, examinadas por el OEFA durante los años del

2012 al 2016. En esta investigación no se tomó en cuenta la muestra, debido a que se trabajó con toda la población formada por las 19 sociedades langostineras. El objetivo general fue establecer el nivel de cumplimiento de los compromisos con el medio ambiente de las langostineras de Tumbes, 2017. Se aplicó el análisis documental, dirigido a sacar los datos de los documentos de supervisión del OEFA, conseguido de los controles ambientales de las compañías langostineras durante los años 2012 al 2016, como un mecanismo de medición la ficha de responsabilidades ambientales monitoreadas por el OEFA, considerando el marco normativo de gestión ambiental, para cada empresa langostinera, con respecto al análisis de los datos, el método empleado fue el método de inducción completa, siendo la consumación tomada del estudio de la mayoría de los factores que integraron la finalidad de la investigación (40 informes de supervisión, perteneciente a 19 empresas langostineras) Asimismo, el tipo de investigación que se efectuó, se seleccionó el método histórico, dado que su diligencia estuvo enfocada en el análisis de los sucesos de alguna época específica (2012 al 2016), el nivel de acatamiento y su permanencia en el tiempo. Llegando a la conclusión que el nivel de infracción de las sociedades acuícolas está en un 9%, que la responsabilidad en cuanto al bienestar del ambiente es mínima.

Velásquez (2015), publicó el artículo “Conciencia ecológica: mecanismo de protección del derecho a vivir en un ambiente equilibrado”, exhibido por la revista “Cientif-k”. La razón fundamental fue determinar cómo la conciencia ecológica responde a la protección del derecho a la aplicación de las estrategias públicas a razón de lograr un proporcionado y equilibrado ambiente para la ciudad de Trujillo. El diseño aplicado fue cualitativo, el método fue inductivo. Los frutos a los que se arribaron fueron; que la conciencia ecológica está relacionada con la educación ambiental con el fin de forjar una humanidad defendible en la que se practique una ética ambiental conjuntamente con moral y ética. Con respecto a las estrategias colectivas y sociales, se desarrolló la estrategia social encuadrada a la “Cultura Verde”, está en 04 momentos, la antepuesta a la toma de decisiones (predecisional), el diseño, la implementación y la evaluación. La problemática ecológica hallada considera a; el suelo, el aire y agua, por ello, se ejecutaron estrategias para fomentar conciencia ecológica, perennizando una sapiencia ambiental de forma consciente y ética ecológica, estas políticas públicas no están acorde con las situaciones

presentadas en Trujillo. La investigadora finiquita, que instruir a los humanos en conciencia ecológica hará que su compromiso en la conservación del hábitat sea excelente, siendo deber de los gobernantes planificar y ejecutar estrategias, así como políticas reales con ética ambiental y fiscalizar el cumplimiento de las mencionadas propuestas.

Baquerizo, Acuña, Solis, (2019), en su artículo “Contaminación de los ríos: caso río Guayas y sus afluentes Contamination of river: case Guayas river and its affluent”. Presentado por la revista Manglar, ejecutada por la Universidad Nacional de Tumbes, Perú. Presenta a manera de objetivo, dar a conocer la contaminación suscitada en los ríos y el hábitat de diversas especies en las zonas del Guayas y Tumbes.

La investigación es descriptiva, su enfoque es cualitativo y diseño transversal. Los resultados evidenciaron que las contaminaciones antrópicas originadas por las diversas industrias, los degolladeros, las cámaras, las mineras, petroleras, así como los desechos domiciliarios y las sustancias agroquímicas utilizadas en las actividades agrícolas, además los gases producto de la combustión de aquellas grandes manufacturas, automóviles etc. De igual manera, detallan que el ambiente viene siendo destruido a causa de la descomposición de criaturas muertas. Por otro lado, haciendo énfasis en el derecho ambiental se trata de la agrupación de disposiciones legales que reglamenta la interrelación del individuo, los organismos y sus prácticas, con el medio originario que lo circunda. De igual forma los elementos que contaminan el río Guayas y los ríos o lagos que lo afluyen son las continuas liberaciones de aguas fecales, industriales, residuos peligrosos, contaminación del suelo, sólidos en el agua, etc. Aunque, existen disposiciones tanto nacionales como municipales, no se aplican o ejecutan obligatoriamente debido a la carencia de vigilancia sobre las políticas de estado. Se pide una intervención constante en estas formas de contaminación.

Chambergo, Alvitres, y Fupuy (2013) en su artículo “Conocimiento sobre políticas y ética ambiental en la gestión sostenible de acequias, que cruzan la ciudad de Chiclayo, Perú”, mostrado en la “Revista Manglar”, elaborada por la “Universidad Nacional de Tumbes”, plantea indagar acerca de las acequias de la ciudad en el padrón urbano, y establecer los orígenes concernientes al detrimento de la cadena de acequias, el conjunto de normas existentes, las capacidades, así como también de la administración ambiental. Además,

la investigación fue respecto del estudio de la conducta en elementos medio ambiental y la legalidad que se relacionan con la administración de residuos por acequias. Este estudio es descriptivo, cualitativo y transversal. El método que se aplicó fue Geo Ciudades. Los efectos demostraron que el menoscabo de las canales se ubicó al 23% y 53% por el abandono, además de falta de conciencia de la Municipalidad y la región, el 13% tiene como móvil la dejadez de los residentes y el 70% discurre que las jurisdicciones no manejan adecuadamente las acequias. El 80% manifiestan no conocer las regulaciones de política medioambiental, y únicamente el 13% señala que aplica una praxis referida a la promoción de políticas para cuidar el medio ambiente. Se concluye, que los causantes de una serie de acontecimientos que provocan consecuencias en el ambiente en el detrimento de las acequias, son la falta de responsabilidad política, honestidad y ética.

Luego, de haber expuesto los antecedentes sobre la afectación al derecho de la salud por el impacto ambiental de la actividad acuícola, se hace oportuno considerar la **legislación ambiental nacional**.

Así tenemos a la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, consolidada en política ordenadora dentro del régimen jurídico para la administración ambiental en el Perú. Aquí, instaura cánones básicos para certificar la segura ejecución del derecho a un medio sano, equilibrado y apropiado para el progreso de la vida, de igual manera, el respeto de la obligación de contribuir con una positiva gerencia ambiental y de resguardar el ambiente y sus elementos, optimizando con eficiencia la existencia de los residentes y, por ende, conseguir el progreso sustentable de la nación.

Ahora, bien en el Título preliminar derechos y principios, en su **artículo I**, Del derecho y deber fundamental. Toda persona sin excepción, tiene el derecho ineludible a vivir en un medio saludable, equilibrado y adecuado para el entero desarrollo de la vida, del mismo modo es su deber ayudar a una segura diligencia ambiental para proteger el ambiente, fortaleciendo especialmente la salud de las personas de manera individual y colectiva, así como la preservación de la biodiversidad, el beneficio razonable del patrimonio y el progreso razonable del país.

En su **artículo II**, Del derecho de acceso a la información. Las personas tienen el derecho de convenir de forma adecuada y oportuna a los datos públicos sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que consiguieran perturbar, de manera directa o indirecta, el medio ambiente. En este sentido, toda persona tiene la obligación de facilitar a las jurisdicciones la información que estas soliciten para una positiva gestión ambiental, según la Ley lo señala.

Por otro lado, en el **artículo III**, Del derecho a la participación en la gestión ambiental. Las personas están en su derecho a cooperar de manera responsable en la de toma de decisiones, de igual forma en la definición y aplicación de las políticas y medidas relacionadas al ambiente y sus elementos, que sean aprobados en cualquiera de los niveles de gobierno. El Estado, debe concertar con la ciudadanía las disposiciones y gestos que conlleven a una efectiva gestión ambiental.

Del mismo modo, en el **artículo IV**, Del derecho de acceso a la justicia ambiental Todos tienen el derecho de actuar de forma expedita, natural y segura, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, para defender el medio ambiente y la biodiversidad, custodiando debidamente la salud de los individuos, la explotación verisímil de los recursos naturales y la preservación del patrimonio cultural afín a aquellos.

En el **Artículo V**, Del principio de sostenibilidad. La gestión del ambiente y de sus elementos, el ejercicio y la defensa de los derechos que funda la Ley, se sostienen en la composición equitativa de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, del mismo modo, en el agrado de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

En el **Artículo VI**, Del principio de prevención. La gestión ambiental tiene objetivos primordiales como advertir, patrullar e impedir la disminución ambiental. En efecto, si fuera posible eliminar las causas que la originan, se acogen las formas necesarias de atenuación, salvación, reconstrucción o eventual resarcimiento, que conciernan.

Decreto Supremo Nº 002-2008-MINAM aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.

Tiene como fin, determinar el grado de densidad o sustratos, sustancias o cuantificadores

físicos, químicos y biológicos que se hallan en el líquido vital, como cuerpo receptor y componente primordial de los ecosistemas náuticos, que no significa peligro característico en la salud del individuo ni el ambiente. Los Modelos aptos son ajustables a las medianas porciones de agua (charcos, lagunas, arroyos) en el país y necesarios en la elaboración de normas legales y políticas y la utilización de los materiales de administración ambiental.

Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM Aprueban disposiciones para la implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua.

Este procedimiento lícito plantea como fin la ejecución de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, autorizado por Decreto Supremo N° 162-2008-MINAM, determinando categorías como: 1. Poblacional y recreacional, 2. Actividad marino Costero, 3. Riego de vegetales y bebidas de animales, y 4. Conservación del ambiente acuático. Asimismo, los métodos y pautas en el seguimiento de la calidad del agua, cuidados para emplear los ECA, sistematizar información, intervenir y sancionar por infracción de la política.

En la misma línea, el Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que cambian los Estándares Nacionales de Calidad Ambientales para Agua e instauran suplementarias para su ejecución.

Cambian los parámetros y valores de los Estándares Nacionales de Calidad Ambientales (ECA) para Agua, admitidos por Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM (Anexos N° I); y modifican el artículo 2) de las normas complementarias de los Estándares Nacionales de Calidad Ambientales (ECA) para Agua, autorizados por Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, fijando estas Categorías: 1. Poblacional y Recreacional, 2. Actividades de Extracción y Siembra Marino Costeras y Continentales, 3. Riego de Vegetales y Bebida de Animales y 4. Preservación del Ambiente Acuático.

Asimismo, creemos conveniente tener en cuenta el marco legislativo y normativo que reglamenta el perfeccionamiento de la acuicultura en el Perú, ya que permite tener una visión real, regulada normativamente, asimismo demuestra en paralelo su inexacta aplicación, su inobservancia por parte del Estado en sus disímiles niveles de gobierno.

Ley General de Acuicultura aprobada según DL 1195 y su Reglamento según el Decreto Supremo N.º 003-2016-PRODUCE y reformada con el Decreto Supremo N.º 019-2016-PRODUCE.

Decreto Legislativo N° 1195- 2015; Que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Su objetivo impulsar, desplegar y legalizar la labor acuicultura, en sus etapas productivas en hábitats oceánicos, estuarios e internacionales.

Artículo 3.- Principios.

3.1.- Sostenibilidad. – La nación procura el adelanto sustentable de la acuicultura, en concordia con la preservación de los recursos y del medio teniendo en cuenta lo que necesita la población, así como economía mediante la promoción de una acuicultura rentable y capaz de competir con otros mercados.

3.2 Enfoque Ecosistémico. - La acuicultura se ajusta y valora el punto de vista ecosistémico, teniendo en cuenta la magnitud medioambiental, comunitario y corporativo, certificando la cooperación, imparcialidad en la disposición de las utilidades y el respeto a la integridad y operatividad de los hábitats, asegurando la restauración de espacios socio-ecológicos interrelacionados.

Artículo 6.- Definición de la Acuicultura

Es definida como la siembra de cuerpos acuosos, que involucra la mediación en la evolución de cría para desarrollar la producción, además de, oficios e ingresos, perfeccionando los bienes económicos en conformidad con la protección del hábitat y el sostenimiento de la diversidad biológica, el uso adecuado de la riqueza natural y la región; certificando la pertenencia particular o agrupada del recurso sembrado.

Título II: Sistema Nacional de Acuicultura

Artículo 8.- Definición del Sistema Nacional de Acuicultura

Es un procedimiento eficaz, este integra compendios, cánones, procedimientos, técnicas y materiales de gestión y progreso en los diferentes entes del gobierno, según el marco legal actual.

Título III: Autoridad Nacional

Artículo 16.- Supervisión y Fiscalización

16.1 El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en sus respectivos espacios de competencia, se encargan de supervisar y fiscalizar a las autorizaciones o permisos acuícolas, para adquirir el perfeccionamiento verosímil de la acuicultura.

16.2 La supervisión y fiscalización del ambiente de lo concerniente a la acuicultura está en manos del OEFA en conocimiento de las diligencias de actividad acuícola de mediana y gran empresa y de los Gobiernos Regionales. La ANA supervisa y fiscaliza los derrames del proceso primario.

Título IV: Desarrollo de la Acuicultura

Capítulo II: Control Sanitario

Artículo 20.- Vigilancia y Control Sanitario

El SANIPES, la autoridad sanitaria en nuestro país del Sector acuícola, se encarga de custodiar y comprobar que se cumpla la normatividad sanitaria en la producción acuícola a nivel nacional. Del mismo modo, concede las legitimaciones, alegaciones sanitarias y de calidad convenientes; asimismo, los registros sanitarios. Todo lo empleado en la producción acuícola como: los alimentos, semillas e insumos deberían practicar las medidas salubres y de eficacia que instituya la jurisdicción sanitaria.

Decreto Legislativo que declara de interés nacional la actividad acuícola DECRETO LEGISLATIVO N° 1032

En el Artículo 1.- Declaración de interés nacional.

Declarase de interés nacional la inversión y facilitación administrativa de la acuicultura, a fin de fomentar la contribución de las individuos naturales y legales nacionales e internacionales en la mencionada labor, como medio de alimentación, ocupación y entradas, en el marco de la ley sobre esta actividad.

En consecuencia, la herramienta de gestión ambiental, mediante la investigación de los efectos medioambientales instituye: el procedimiento de los sistematizados de los centros de análisis, caseros y del recolección; las ideas de riesgo, en presencia de fenómenos naturales y por fuentes antrópicas, para quitar los residuos acumulados en los canales, por eliminación máxima y también derramamientos de líquidos inflamables; y así también, el plan de cierre, en caso esta actividad se exprese ineficaz. La ley funda la observancia del seguimiento o vigilancia del hábitat durante las actividades de la siembra de

langostino, mediante la Resolución Ministerial N.º 019- 2011-PRODUCE.

Hacemos hincapié en el cumplimiento de una obligación ambiental, la misma que, asegura la conservación de las futuras generaciones; por esto, la Carta Magna (1993), “es la primordial medida legítima, que destaca entre los derechos básicos del ser humano, el derecho de disfrutar de un hábitat equilibrado y apropiado para el perfeccionamiento de la vida”.

De igual manera, el Ministerio del Ambiente (2009) en el Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en su artículo 11º determinó que los materiales de administración ambiental de utilización del SEIA son: “la Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I), la Investigación de Impacto Ambiental semi detallado - EIA-sd (Categoría II), el Estudio de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III) y la Evaluación Ambiental Estratégica – EAE” (p. 51). Para la actividad langostinera de la categoría productiva Amyge le corresponde el EIAsd (Categoría II), por las huellas medioambientales adversas medidas que muestra, las mismas que son admitidas y avaladas por el PRODUCE.

Por otro lado, la OEFA (2016), en el Reglamento de Supervisión, admitido a través de la Resolución de Consejo Directivo N.º 005-2017-OEFA/CD, en su literal i) del artículo 5º concretó que la ficha de compromisos “comprende los compromisos fiscalizables, estas se pueden considerar para su preparación la matriz de obligaciones que los dirigidos hayan ejecutado” (p. 3). Ciertamente, el mencionado instrumento congrega los compromisos medioambientales inspeccionables por cada una de las empresas a supervisar.

El régimen ambiental señala, que por medio de la Guía para la introducción de reportes de seguimiento de la acuicultura admitido a través, de Resolución Ministerial N.º 019-2011-PRODUCE, instituyó que los mercados langostineros están obligados de realizar el seguimiento ambiental cada seis meses, anualmente y bianual, con el fin comprobar la eficacia del agua y sedimentos, por esto, es obligación presentar los reportajes de seguimiento, la frecuencia de ejecución, los puntos de muestreo y registros de los

factores ambientales.

En lo que se refiere, a la administración de los residuos sólidos, tanto domésticos como peligrosos, diversas empresas langostineras que han sido inspeccionadas, por el OEFA no efectuaron durante los años 2012 - 2016, una correcta separación de los desperdicios, realizar dispositivos o depósitos de acopio, no tienen depósito central temporal y no ejecutaron la preparación final de las sustancias sólidas, según lo funda el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos admitido a través, del Decreto Supremo N.º 057-2004-PCM.

Legislación internacional respecto de la conducta de la acuicultura responsable.

(Artículo 9.4.5 del CCPR) señala que:

“La nación debe regular el uso, en la actividad acuícola, de las materias químicas que sean riesgosos para la salud de las personas y el ambiente.”

Es decir, ordenar el uso de sustancias químicas en la actividad acuícola. Para fomentar y medir el empleo seguro y eficiente de insumos en la acuicultura, las jurisdicciones públicas involucradas deben ayudar de forma mutua para explicar y definir los decretos y los compromisos oportunos de distintos entes sectoriales administradores de la salud pública y la eficacia de los alimentos, la agronomía, los servicios de salud animal, el medio ambiente, etc., y gestar normas acerca del uso sensato y adecuado de esos productos que sean al mismo tiempo viables, prácticas y propuestas concretamente a la actividad acuícola.

De la misma forma, debe fomentarse la colaboración entre todos los entes dedicados a la actividad acuícola, como: acuicultores, estudiosos y las manufacturas que se ofrecen a la fabricación de productos medicinales y otros productos químicos, con el objetivo de posibilitar la demostración y remitir venias de los productos químicos y emplearlos correctamente en la actividad acuícola, así como el planteamiento de instrumentos normativos convenientes y eficientes en la producción, distribución y empleo de productos químicos que, evidentemente, significan peligro en la salud de las personas y el contexto.

(Artículo 9.4.6 del CCPR) explica que:

“Los gobiernos deberían requerir que la eliminación de basuras, como sobras, barros, peces muertos o contagiados, medicinas veterinarias sobrantes y otros materiales químicos peligrosos, no cree peligro para la salud de los individuos y el contexto.”

Expulsión inequívoca de los restos del pescado y los artículos químicos. Los desechos que se destinan a la preparación en circunstancias sanamente tolerables deberían usarse con dicho objetivo. Otros residuos como: peces extintos y otras sobras que evidentemente, representan un riesgo para el beneficio acuícola o las personas convendrían eliminarse en zonas particularmente reservados para este propósito, aprobados por la entidad de supervisión conveniente. En algunas oportunidades, la cremación es un procedimiento propicio tratándose de animales completos o fragmentos de estos. Si este método no es viable, los animales que estén indispuestos o moribundos deben sacrificarse sin derramamiento de sangre y descartados higiénicamente. Para ello, se necesitan diferentes subestructuras para desechar las medicinas veterinarios o pesticidas no empleados o vencidos; no obstante, si no se cuenta con ellas en las explotaciones, igualmente, estas materias primas deben transportarse a zonas de separación correctamente acreditados.

(Artículo 9.4.7 del CCPR) manifiesta:

“Los Gobiernos deberían custodiar la calidad sanitaria de los productos de la actividad acuícola y fomentar esfuerzos que conserven la calidad de los productos y desarrollen su valor a través de un cuidado específico antes y durante la cosecha, el proceso en el sitio y el acopio y el transporte de los productos.”

Esto quiere decir, cosecha y eficacia de los productos. De la elaboración de productos de calidad no es netamente responsable el trabajador, por el contrario, es un elemento relevante en el beneficio y desarrollo financiero. Los verdaderos cultivadores y dirigentes de granjas de acuicultura conocen que la eficacia del producto se supedita a una administración apropiada en lo que dura el ciclo productivo. No obstante, es importante dar particular atención a la fase previa a la cosecha, a la propia cosecha y a la preparación de las pozas, asimismo al acopio y envío de los productos. Previo a cosechar, es sustancial que las especies se encuentren sin medicamentos u hormonas sobrantes empleados, y a su vez que su sistema digestivo no tenga algas ni algún otro material que

produzca aromas bruscos. Esta, debe ser de forma vertiginosa y eficientemente, para reducir al mínimamente los menoscabos y la contaminación. Anteriormente a la cosecha es necesario comprobar si se cuenta con los idóneos lugares de acaparamiento o movilidad próximo (Ref. 131.).

Por otro lado, es necesario hacer hincapié al marco legislativo nacional del derecho a la salud a nivel nacional. La Ley N° 26842, Ley General de Salud, del Título Preliminar, acoge el Derecho a la Salud, en lo consiguiente.

En el título PRIMERO, expone acerca de Derechos, deberes y responsabilidades relativos a la salud personal. En relación a, las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES, TÍTULO PRELIMINAR señala en su numeral I que, La salud es índole irremplazable del desarrollo de la persona y medio primordial para conseguir el bienestar tanto individual como colectivo. En el numeral II, manifiesta que el amparo de la salud es de utilidad estatal. En esa línea, es compromiso del Estado normalizarla, cuidarla y fomentarla. Así también, en el numeral III expresa que, Todo individuo tiene derecho al auxilio de su salud en las cláusulas y escenarios que instaura la legislación. Este derecho a la defensa de la salud es ineludible. Mientras tanto en el numeral IV. Indica que, La salud estatal es obligación primordial del Estado.

Bases Teóricas:

La política Ambiental en el Perú

Anteriormente de la Constitución Política de 1979 adolecía de bases legales relacionados con el hábitat y de una evaluación del impacto ambiental, sin embargo, el Perú está comprometido con reglas jurídicas en el mundo, que de forma directa o indirecta esgrimían sobre temas medioambientales tales: la Convención de la protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas de los Países de América (Washington, 1940) o de la Convención de Comercio Internacional de especies intimidadas de Fauna y Flora Silvestre, (Washington, 1973).

En la Carta Magna de 1979, se habló sobre el medio ambiente (Título III, Capítulo VII, del Régimen Económico), allí se manifiesta “que el patrimonio natural son propiedad del País

y le incumben al Estado, el mismo que evalúa, resguarda y promueve su legítimo beneficio. De igual forma, suscita su comercio y así promover su progreso económico”.

El Estado debe advertir y vigilar la contaminación medioambiental”. También, el Art. 11 ° y el 120 ° manifiesta “que el Estado valora y resguarda el patrimonio natural y procura su aprovechamiento legítimo, promoviendo el perfeccionamiento de la Amazonía, le confiere normativas específicas según lo solicita...”.

En la Carta Magna de 1993, se admiten algunos artículos concernientes al medioambiente, y los Patrimonio Natural. Así también, predomina el derecho de los individuos “a disfrutar de un medio ecuánime y apropiado al progreso de su vida”, [Art. 2°, inciso 22]”. En el Capítulo II del Régimen económico se refiere que “el patrimonio natural es propiedad del pueblo peruano y el Estado es egregio en su beneficio y además, regulariza su utilización monetaria (Art. 66° primer acápite)”. En el art. 68° define “que el Estado debe suscitar la protección de la biodiversidad y los sitios naturales preservados”. En conclusión, al concentrar estos apartados a la Carta Magna del año 1993, en el afán de buscar un ambiente sano con desarrollo sustentable, el Perú prosigue con el camino de la Declaración de Río del año 1992.

Relación entre impacto ambiental y desarrollo sostenible.

La promoción del informe Brundtland, el Canadian Environmental Assessment Research Council, resuelve evaluar aquellas conexiones que se dan entre la apreciación ambiental y el progreso sustentable. El efecto de estas actividades, son el exigir la mejora del proceso de Evaluación Ambiental y así proteger el desarrollo sustentable relacionando estrechamente con la evaluación y al albedrío; la apremiante urgencia de una secundaria promoción de transformaciones de evaluación donde empleen novedosos juicios, técnicas y tratamientos; la solicitud de ‘evaluaciones del perfeccionamiento sostenible (Sustainable development Assessment, SDAs) para así distinguir las relaciones recíprocas en lo económico, lo social y ambiental de las normas, planes y proyectos.

Con respecto a las categorías tenemos:

El Impacto Ambiental

Para Espinoza (2014), es la transformación del contexto, causada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un sitio definido; es decir, los efectos que sufre el ambiente es la modificación de este, originada por el hombre como por la naturaleza.

La declaración de impacto ambiental

Definida por Espinoza (2014), como, el instrumento representativo de un ejercicio o plan que se desea ejecutar, o de las transformaciones que se le incluirán, este tema admite la entidad conveniente, valorar si sus efectos ambientales concuerdan a los cánones ambientales actuales.

Estudio de impacto ambiental

Este instrumento refiere detalladamente las peculiaridades de un plan que se intente modificar. Este debe proveer precedentes establecidos para predecir, identificar y dilucidar sus efectos medioambientales y representar las actividades que establecerá para frenar o menguar sus consecuencias elocuentemente desfavorables. En esa misma línea, indaga, estima y demuestra la indagación, sobre todo a la población, u otros organismos comprometidos y al manifestante, poseer conocimiento acerca de los peligros y bienes de una operación expresada. (Espinoza 2014).

Tipos de impacto ambiental

Tenemos, por un lado, el Impacto ambiental inducido debido a la explotación del patrimonio natural sean cambiables como la explotación forestal o la pesca; o no renovables, tal como la remoción del petróleo o carbón; por otro lado, efectos ambientales causados por la contaminación; y, por último, las consecuencias ambientales ocasionadas por el apoderamiento del territorio.

Impacto ambiental de la actividad acuícola.

En relación a los datos de la Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura FAO (2017), el arbitrio de la actividad acuícola al abastecimiento internacional de pescado, crustáceos y moluscos sigue creciendo, puesto que desde 1970 a 2014 la productividad mundial acrecentó de un 4.9 % a un 48.9 %. Este incremento fue el más vertiginoso logrado en el área de manufactura de provisiones de origen animal.

Para el logro de un perfeccionamiento sustentable de la actividad acuícola, se necesita conocer los irremediables impactos en el ambiente que esta provoca en la zona costera, con el objetivo de merarlos. Así, se tomarán medidas en la producción, las mismas que deberán tener un procedimiento oportuno, factibles económicamente y socialmente admitidas para no abatir el ambiente. El impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola está sujeto considerablemente de la variedad, la forma de cultivo, la consistencia del stock, el modo de nutrición y los escenarios hidrográficos. Las consecuencias en el hábitat, se originan en el poste de agua y en el fondo oceánico cuyas secuelas serían físicas, químicas y biológicas.

Los despojos, orgánicos e inorgánicos, de esta actividad consiguen ocasionar un beneficio en nutrientes, inclusive eutrofización cuando las zonas reservadas para la siembra sean semi encerrados. Aproximadamente el 85 % del Fósforo, un 80-88% del Carbono y un 52-95% del Nitrógeno interpuesto en los estanques podrían ingresar al entorno marino mediante los desperdicios de los alimentos, las deposiciones de los peces, la elaboración de heces y la respiración.

Los acuicultores utilizan tanto productos químicos como antibióticos con el objetivo de batallar contra los malestares e infecciones que perturban sus cultivos. Las secuelas de esto en el ambiente fueron humildemente estudiadas, en tanto, las cantidades y frecuencias de empleo no se acostumbran reportarse.

Nuñez (2019), indica, que las autoridades peruanas, con la intención de inspirar el aumento y perfeccionamiento de la actividad acuícola afirmó la Ley de Acuicultura con el Decreto Legislativo N° 1195; con el objetivo de promover, desplegar y organizar la actividad acuícola, en sus distintas etapas de producción. Estos preceptos fueron reglados en el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, quien de igual forma establece las circunstancias, necesidades, derechos y compromisos para su perfeccionamiento sustentable en la región. La actividad acuícola en Tumbes es trascendental y viene desarrollándose desde hace aproximadamente 39 años (1983), a inicios del Fenómeno de El Niño se dio el citado despegue langostinero, se sabe que esta actividad es creadora de puestos de trabajo y de percibes a la nación, sin embargo, es relevante que las

autoridades como el Gobierno Regional suscite su mejora razonable, en el marco de la política sectorial, según lo instituye la Ley General de Acuicultura, manifestando y ratificando su Plan Regional de Acuicultura, el que establece una herramienta de administración con las destrezas y labores concretas en bien del desarrollo de esta actividad. El Plan Regional de Acuicultura- PARA tiene que ser manifestado de forma articulada con el Plan Nacional de Acuicultura- PNDA. El mismo que, debido a la falta de bienes monetarios, no se hizo, ya que, se ha solicitado al Gobierno Regional los medios financieros para la elaborar este significativo instrumento de gestión para la actividad acuícola en la región, y, además, porque es una labor aceptada en el Plan Operativo Institucional- POI.

Es importante resaltar, que en el Plan de Desarrollo Nacional Acuícola – Dirección Regional de la Producción Tumbes (2015) se manifiesta que: Tumbes tiene determinada su capacidad acuícola, en la siembra y cosecha de langostinos, y muestra de ello es que en el año 2015 conquistó en el ámbito nacional, el primer lugar con una elaboración general de 18,000 TM de langostino (Andina, 2015)

Cabe señalar, que la acuicultura posee ventajas que le consiente el Decreto Legislativo N° 1032-2008-PRODUCE, el mismo que señala en su Art. 1: “Declárase de utilidad nacional la financiación y facilitación a los funcionarios de la acuicultura, con el fin de fomentar la contribución de las individuos y las compañías nacionales y extranjeras en este rubro, como principio de nutrición, ocupación e ingresos, dentro del marco normativo de dicho accionar” y el D.S. D.S.N°020-2008 aprueba el Reglamento del D.L.N° 1032-2008- PRODUCE; constituyendo en su Art. 8: “uso de las aguas continentales y el Art. 9; determina: “La autorización de espacios marinos para el progreso del rubro langostinero en el mar, lagos y ríos navegables” (Fuente: Base Legal: El Peruano)

Derecho a la salud

Burijovich, (2009) indica que, la representación de derechos en salud es referido a que éste es un componente propio de la dignidad humana y tratándose de un bien en sí mismo, y no necesita descargo; esto quiere decir que, todos los individuos, por existir, poseen este derecho.

En tanto, Marc Jamouille, (2015) señala que, “La salud es una entereza. La entereza a la enfermedad en sí misma. Del mismo modo, la resistencia a la violencia y el acoso, hacia las drogas, a la explotación, a la comida chatarra, la a la contaminación, a las condiciones de vivienda desastrosa, la industria farmacéutica, incluso la resistencia a la comercialización de la salud y por consiguiente, en algunos casos la resistencia a la propia medicina. Los expertos de la salud, están tratando de ayudar a resistirlo.”

Por otra parte, Miguel Larguía (2005) manifiesta que, “Salud es mucho más que carencia de afectación. Para él, Salud es ser libre, vivir en una nación democrática, con libertad para dar sus opiniones, para trabajar, para vivir, ser capaz de amar y ser amado. Hay un sinnúmero de sanos delicadamente enfermos, y sinnúmeros gravemente enfermos que son para muchos ejemplos de vida.”

Cabe subrayar, que la Organización Mundial de la Salud manifiesta, “Deleite mínimo de salud, que se pueda aspirar es una de las facultades primordiales de las personas.” Esto quiere decir que, la salud es una etapa íntegra de completo bien tanto orgánico, como inorgánico y social; erradicando la idea que, simplemente es la carencia de dolencias o afectaciones.

La facultad a tener buen estado saludable tiene que ver con el acceso pertinente, aprobado y posible a todos los servicios de cuidado de salud brindando atención de calidad.

Tal como se indica en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, del año 1993. Derecho a la Salud, Protección del discapacitado. Ellos tienen derecho a la defensa y amparo de su salud, la de su entorno familiar y la colectividad; asimismo, la obligación de favorecer a su conservación y resguardo. El imposibilitado para hacerse valer por sí misma debido a la privación orgánica e inorgánica, de igual forma, tiene derecho de su dignidad y a un régimen legal que lo proteja, atienda, readapte y brinde seguridad.

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional del Perú en el EXP. 7231 -2005 – PA/TC, manifiesta que, el derecho a la salud conforma una facultad amparada por la

Constitución. Tal como se estipula en el artículo N° 7 de la carta magna, “Las personas tienen derecho a la defensa de su salud, la del entorno familiar y de la comunidad (...), así como asistir de forma obligatoria a su fomento y resguardo. (...)”. El ámbito de amparo de este derecho constitucional reside en la “capacidad connatural de toda persona de custodiar un estado de normalidad orgánica funcional, sea física, así como psíquica, de igual forma como restablecer ante circunstancias de alteración del mismo”. (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo). El derecho a la salud, por lo tanto, “Programa como la preservación y la recuperación de ese estado” (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Tal aspecto doble del derecho a la salud está orientado evidentemente viabilizar un *medio lleno de salud*.

Vulneración:

Fernández (2019), es la transgresión de innumerables circunstancias en la que los infantes, adolescentes y adultos se encuentren desprotegidos, desplegados al riesgo o deterioro que pueda vulnerar su persona tanto física como psicológica. En algunas cuestiones excesivas, la vulneración se muestra por abandono, agravio de algún tipo o menoscabo a la sexualidad.

Según la ONU (2015), La vulnerabilidad se destina a aquellas personas, que debido a su situación de edad, sexo, estado civil y raza; se encuentren en situación de peligro que les dificulta integrarse al progreso y ceder a excelentes escenarios de tranquilidad.

Según la CIDH (2015), La vulnerabilidad en dogmáticas concretas se define en consonancia con las descripciones específicas como, (la sensibilidad) y de las descripciones (la exposición) de un individuo o en general a una intimidación, incorporado el nivel de restauración del daño originado por los deterioros. La vulnerabilidad, precisada obedece al acumulado de las porciones que proceden del contexto o la circunstancia de un individuo o de un grupo. En tal sentido, evidenciamos las descripciones precisas y específicas de la vulnerabilidad en sentido estricto y dogmático, en la que se toma en consideración el medio o contexto de desarrollo o evolución de los individuos.

Acuicultura:

Según la FAO (2017), la acuicultura es una acción orientada a producir y robustecer

colectividades acuáticas en su entorno, en condiciones controladas y de gran utilidad para los seres humanos. Se interrelaciona con la actuación de la humanidad para aumentar la obtención mediante la concentración de localidades, su sustento y la defensa ante los devastadores.

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación:

Fue de tipo básico en la medida que produjo sapiencias y teorías. Por ello, el nivel de investigación fue descriptivo, a fin de especificar las peculiaridades, perfiles de personas, comunidades u otra manifestación que se sujetó a este estudio, fue transversal debido a que se recolectó información en un instante concluyente de una realidad problemática. (Hernández et al., 2014).

Según Hernández (2014), es de naturaleza cualitativa, pues empieza de una afectación social y jurídica, que involucra a partir de la representación de los participantes; establecer cómo se relaciona el Derecho a la Salud con el impacto ambiental de la actividad acuícola, en el Departamento de Tumbes, 2022.

Por otro lado, el diseño que se empleo fue no experimental, porque se basa en categorías que no fueron manipuladas de manera directa por los investigadores, es decir, estos no alteraron el objeto de la investigación; se observó la realidad problemática igual que se da en su contexto natural y así analizarla posteriormente. (Hernández et al., 2010, p. 149). Fue de corte transversal en la medida que se recogió la información en un solo momento. Es sencillo, como tomar una foto o una radiografía para posteriormente describirlas en la investigación, estos pueden tener seguimientos exploratorios, descriptivos y correlaciones. (Manterola, et al., 2019)

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de categorización

El manejar un enfoque cualitativo, es necesario manejar categorías y subcategorías que operativicen la investigación.

Haciendo énfasis en que una categoría como lo dice, Reinoso (2017) es una noción o una agrupación de nociones que se emplean para asociar determinadas manifestaciones que ocurren socialmente, como una precisión y guarda correlación con otra serie de situaciones. Y a su vez, como bien lo nombra, Consultores (2020) una subcategoría, es un elemento que se genera de la creación de la categoría. Sirve para ahondar en torno a la misma.

Como **primera categoría, se tuvo el impacto ambiental de la actividad acuícola**, que, según Espinoza (2014), es la modificación ecológica, ocasionada directamente o de forma indirecta por un plan o un accionar en un espacio predispuesto. Precisando, el impacto ambiental es la transformación del medio originada a través de la intervención del humano o el medio natural; Es así, que se tuvieron como subcategorías; **Aplicación de fertilizantes y antibióticos, arrojamiento de heces de langostinos y la deforestación de extensas zonas costeras.**

Como **segunda categoría, se tuvo el Derecho a la salud**, Concordando con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 2016-2004-AA/TC, precisa la conceptualización del Derecho a la salud en el principio 27. La salud es un Derecho esencial que se vincula con el Derecho a la vida, la existencia de enfermedades provoca el peligro de disipar la vida o perjudicar la calidad de la salud. En relación con eso, es preciso establecer lineamientos en pro del amparo de la vida, en ese sentido, ejecutar procedimientos para tratar distintas enfermedades presentes en la persona y dar las facilidades necesarias para proteger su salud y su vida; Es así, que se tuvo como **subcategorías; el derecho a la vida, el derecho a gozar de un buen estado físico y mental, derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para la mejora de la vida.**

Elaboración de la **matriz de categorización**, como nos lo manifiesta Laffose de Vildoso (2020), es un instrumento, el cual permite simplificar y clasificar procedimientos, avances, hechos, y sujetos, que se encuentren dentro de la investigación que se está ejecutando. Según lo indicado, se elaboró la matriz de categorización apriorística, en la que se ha asignado información importante de la investigación obtenida de las averiguaciones e investigaciones relacionadas a la problemática determinada, problema general formulado, objetivos (generales y específicos) que se intentan alcanzar, con el fin, de situar organizadamente la investigación.

(ver Anexo N°02: Matriz de Categorización apriorística).

Tabla 1. Tabla de categorías y subcategorías

3.3. Escenario de Estudio

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1. Impacto ambiental de la actividad acuícola	a. Uso de fertilizantes y antibióticos b. Arrojo de heces de langostinos. c. Deforestación de extensas zonas costeras.
2. Vulneración del Derecho a la Salud.	a. Derecho a la vida b. Derecho a gozar de un buen estado físico y mental. c. Derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida.

Siles (2020) Menciona que, el escenario de estudio, es el lugar en el que el estudio se va a realizar, las particularidades de los participantes y los recursos favorables que han sido determinados desde la preparación del proyecto.

Ubicado en la Región Tumbes, localizado limítrofemente en la zona noroccidental del

Perú, su clima es muy cálido, árido y oceánico, su temperatura oscila entre los 29.1°C y 21.5 °C, formado por tres provincias y trece distritos. Según el Instituto Nacional De Estadística e Informática (2017) tiene 224 863 habitantes. Puerto Pizarro se encuentra a 13 kilómetros de la ciudad de Tumbes, el flujo económico lo moviliza la pesca, extracción de cochas negras y cangrejos, y siembra y cosecha de langostinos; en el cual se evidencia el principal problema, la repercusión en la vulneración al Derecho a la salud por el impacto de la actividad acuícola debido a la utilización de fertilizantes y antibióticos empleados en el procedimiento de eliminación de plagas y enfermedades de los langostinos, por arrojo de las heces de los langostinos hacia los esteros, río y por ende al mar, por la deforestación de extensas zonas costeras.

Primero: La población de Tumbes, la cual, al contener una población infinita, la muestra fue no probabilística por conveniencia. Teniendo como Criterio de selección:

- Zona aledaña a la langostinera (Villa Puerto Pizarro)
- Ciudadanos entre 18 a 50 años de edad.

Segundo: Asesorías Jurídicas Gubernamentales, las cuales son infinitas, la muestra fue no probabilística por conveniencia. Teniendo como criterio de selección:

- Asesores Jurídicos del SERNANP (Derecho ambiental)
- Asesores Jurídicos del Ministerio Público.

Tercero: Colegio de Ingenieros, los cuales, son una población infinita, la muestra fue no probabilística por conveniencia, teniendo como criterio de selección:

- Ingenieros Pesqueros con experiencia en el rubro langostinero.
- Ingenieros Pesqueros colegiados con más de 3 años.

3.4. Participantes

Gomes (2015), como lo menciona, los participantes son aquellas personas hacia las cuales se les realizará las entrevistas necesarias para dar a conocer las perspectivas que los mismos tienen y sus posiciones sobre el tema planteado de manera específica.

Se empleó la guía de entrevista a los participantes voluntarios, quienes mediaron para el perfeccionamiento de la investigación, en relación a esta problemática jurídico, social y

ambiental. Tal es así que, se dividió en tres conjuntos: Por un lado, fueron 10 pobladores afectados que oscilan entre las edades de 18 y 50 años del centro poblado aledaño de Puerto Pizarro; entre tanto otros, fueron 10 los profesionales en asuntos jurídicos y/o ambiental, y finalmente 10 ingenieros pesqueros.

Tabla 2. Tabla de escenario de estudios y participantes

ESCENARIO DE ESTUDIOS	PARTICIPANTES
Villa Puerto Pizarro	10 Pobladores.
Asesorías Jurídicas Gubernamentales	10 Abogados
Colegio de Ingenieros	10 Ingenieros Pesqueros.
TOTAL	30

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la técnica de la entrevista estructurada. Así también, se empleó la guía de entrevista estructurada como instrumento. Hernández et al., (2014), explica, más que comprender; intenta menguar las faltas; admite la dimensión estímulo-respuesta, presumiendo que a una pregunta correcta el entrevistado responde la verdad; consigue respuestas fundadas, pero pasa por alto lo emocional. En la misma línea Ryen, (2013); el entrevistador ejecuta su tarea teniendo como base una guía de interrogaciones específicas y se sujeta únicamente a esta (el instrumento determina qué cuestiones se preguntarán y el orden)

Es necesario recalcar que, se valida la utilización de la entrevista estructurada en la medida que se formularan preguntas concretas y contextuales para todos los participantes. La elaboración de las interrogantes para la guía de entrevista, se efectuó teniendo en cuenta el avance de la matriz de categorización de esta investigación; por ello, se interrogó a 10 pobladores afectados que oscilan entre las edades de 18 y 50 años del centro poblado aledaño de Puerto Pizarro; asimismo, fueron 10 los expertos en materia legislativa y/o ambiental, y finalmente, 10 ingenieros pesqueros.

En esa misma línea, las entrevistas que se aplicaron a los participantes voluntarios, fue

un factor preponderante para recolectar datos a fin de conseguir resultados para la presente investigación. (Anexos, N° 03, 04)

3.6. Procedimiento

El primer paso para desarrollar la investigación, fue establecer el escenario y los participantes. El presente estudio contó con diez participantes los mismos que fueron pobladores afectados entre 18 a 50 años de edad, de la localidad de Puerto Pizarro – Tumbes. Del mismo modo, se contó con la participación de 10 abogados ambientalistas trabajadores del Ministerio Público y Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado. Asimismo, 10 ingenieros pesqueros, especialistas en cultivo de langostinos – acuicultura intensiva.

El segundo paso, fue la selección de la técnica de recolección de información, se manejó la entrevista estructurada; esta fue dirigida al primer grupo que fueron los pobladores afectados y de igual forma al segundo grupo que fueron especialistas en derecho ambiental como también, profesionales en ingeniería acuícola intensiva.

Como tercer paso, se procedió a la elaboración del instrumento para el recojo de información, teniendo en cuenta la precisión, veracidad y objetividad de la información recolectada de los participantes.

Se elaboraron dos guías de entrevistas, una fue aplicada al primer grupo de participantes, los pobladores afectados, y, la otra, a los especialistas en materia jurídica y en materia acuícola. Dichas guías de entrevistas contenían entre 11 y 14 preguntas respectivamente, formuladas en concordancia con las categorías y subcategorías de la matriz de categorización.

El cuarto paso, fue presentar los instrumentos de recojo de información a dos especialistas en derecho ambiental, con el fin de validar dichos instrumentos, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías de la matriz de categorización.

Como quinto paso, se aplicaron los instrumentos para conseguir información objetiva y veraz que proporcionaron los interrogados para contribuir con los fines a los que estuvo destinado el presente estudio.

3.7. Rigor científico

La investigación supuso datos veraces según la problemática determinada y planteada, así que la información se enmarcó según determinan las normas de investigación científica. En ese sentido, este estudio concierne directamente a las ciencias sociales, integrando directamente al Derecho, indicando lo anteriormente. Los datos que contemplaron fueron fidedignos, reales y consecuentes con una realidad problemática, se tuvo en cuenta el cumplimiento del método científico en sus procedimientos.

3.8. Método de análisis de datos

Cumplió a cabalidad con el rigor científico. Para la ejecución de la investigación cualitativa, se procedió a utilizar el programa SPSS v26. A través de esta herramienta, se pudo transcribir y analizar las entrevistas para adquirir información relacionada a la problemática que estamos investigando con a fin de conseguir la fiabilidad de los resultados en base a nuestros objetivos.

Es importante señalar que este programa informático admite manifestar el sentido circular del estudio cualitativo, ya que, dispone la oportunidad de reunir de manera secuencial los datos, sin recolectar todo el material a la par. Por consiguiente, faculta realizar el muestreo teórico indispensable para efectuar el análisis constructor de teoría. (San Martín, 2014)

3.9. Aspectos éticos

Se tuvo en cuenta los lineamientos de investigación y referencias dadas por la Universidad César Vallejo. Igualmente, tomando en cuenta el Código de Ética para la Investigación Científica y Tecnológica, del que consideramos los principios que permiten garantizar la calidad ética de la investigación científica: El principio de Beneficencia, que radica en el deber de no procurar daño y garantizar el bien de los participantes de la investigación, de acuerdo a una evaluación antepuesta de viables peligros y beneficios. Por otro lado, el principio de Justicia, radica en la igual repartición de potenciales riesgos y beneficios de la investigación intrínsecamente de la sociedad. Así también; la Objetividad, que reside en ser objetivo, donde las conclusiones logradas de la

investigación no son fruto de opiniones subjetivas, por el contrario de hechos observados, constatados. En tanto, al interpretar los resultados se debe impedir alguna suspicacia e influencia ideológica, política o religiosa que pudiera recoger. Y Finalmente; la Veracidad, que trata del respeto, defensa y preservación de la autenticidad de los efectos de las investigaciones, en todo tiempo, zona o suceso y estar preparado para seguir las pistas de investigación y hallar la certeza y por fin alcanzar los fines y metas programados.

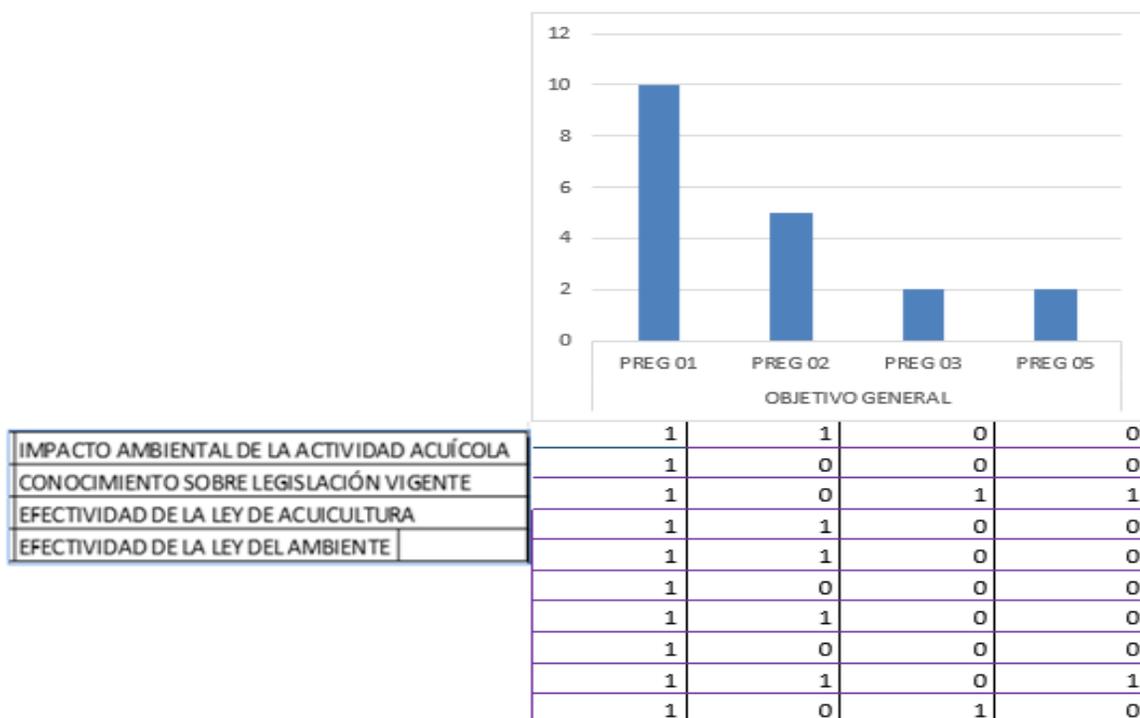
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En correspondencia a los resultados y posteriormente discusión en este Informe de investigación, se detalla que los resultados han sido desarrollados teniendo en cuenta la aplicación del instrumento, la guía de entrevista a 4 abogados, 4 ingenieros pesqueros y 10 pobladores. Ante ello, cabe resaltar que los abogados laboran en asesorías jurídicas, los ingenieros han sido seleccionados según su experiencia en la actividad acuícola en el sector privado y los pobladores fueron participantes voluntarios moradores de la Villa Puerto Pizarro, que es una zona aledaña a las langostineras.

Para el análisis de los datos alcanzados en la aplicación del instrumento, se tuvo presente al objetivo general “Analizar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, Departamento de Tumbes 2022”; de igual forma los objetivos específicos, que son: Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por aplicación de fertilizantes y antibióticos, en la vulneración del derecho a la vida de las personas, en el Departamento de Tumbes 2022; otro objetivo es Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojo de heces de los langostinos en la vulneración del derecho a gozar de un buen estado físico y mental, en el Departamento de Tumbes 2022, y un tercer objetivo específico, Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras en la vulneración del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, en el Departamento de Tumbes 2022.

Ahora, se realizará el análisis de los datos conseguidos a través del instrumento de recojo de información a los interrogados, categorizando cada entrevista, pregunta o interrogante, en referencia al objetivo que concierne, teniendo siempre presente que son cuatro objetivos, uno general y tres específicos, y, once preguntas de la guía de entrevista aplicadas a los abogados e ingenieros y trece preguntas aplicadas a los pobladores.

Figura 1. Resultados obtenidos vinculados al objetivo general: Analizar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, Departamento de Tumbes 2022.



Fuente: guía de entrevista dirigida a ingenieros pesqueros en el año 2022.

Interpretación: De la figura 1, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo general consignado en este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, que son las preguntas 1, 2, 3 y 5.

En referencia a lo anterior, se adquirieron los sucesivos resultados:

Pregunta 1) De acuerdo, a su conocimiento y experiencia en el campo de la acuicultura ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, en el departamento de Tumbes 2022?

De acuerdo con la figura se observa que el 100% de los entrevistados, que representan a ingenieros pesqueros, correspondieron en su opinión que existe impacto producto de la actividad acuícola y que esta repercute en la vulneración del derecho a la salud. En conclusión, es meritorio resaltar que tal como se evidencia el 100 % de los participantes

manifestaron estar de acuerdo en que se evidencia un impacto ambiental provocado por la actividad acuícola y evidentemente su repercusión a la salud.

Pregunta 2) Podría describir usted, ¿cuál es la normatividad vigente en materia del desarrollo de la actividad acuícola en nuestro país?

Aquí se puede apreciar que, el 50% de los ingenieros entrevistados corresponde en sus opiniones que, conocen la normatividad en materia del desarrollo acuícola en nuestro país, mencionando la Ley del desarrollo de la Actividad Acuícola, OEFA, SANIPES, en tanto el otro 50% corresponden en sus opiniones que desconocen la existencia de alguna normatividad en materia de desarrollo acuícola en nuestro país, ya que no las mencionaron categóricamente según la pregunta. En efecto, podemos determinar la insuficiente información normativa que los ingenieros pesqueros tienen sobre el desarrollo de la actividad acuícola de manera formal y legal.

Pregunta 3) ¿De qué forma considera usted, que el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal garantizan el cumplimiento del decreto ley 1195 “Ley General de Acuicultura”?

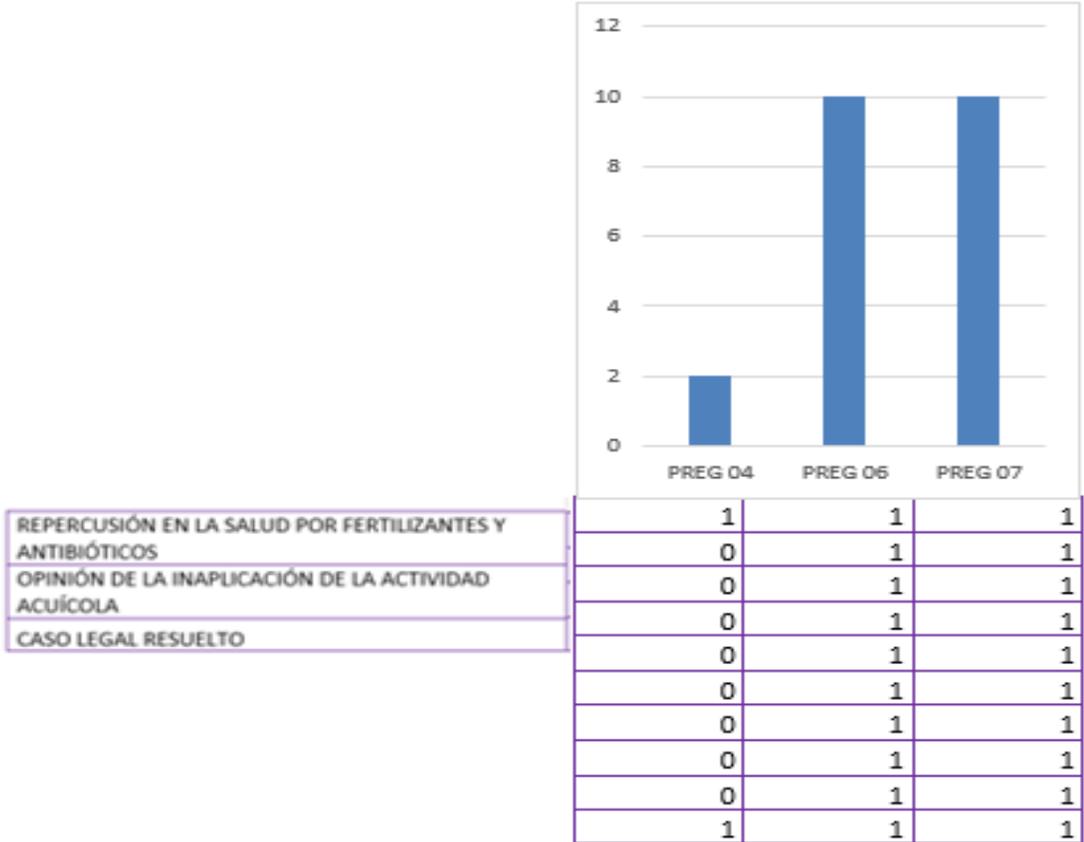
De la figura se puede apreciar que, solo el 20 % de los ingenieros entrevistados corresponden en sus opiniones que el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal, garantizan el cumplimiento del decreto ley N° 1195. Mientras, el 80 % de los ingenieros entrevistados corresponden en que las autoridades de los tres niveles gubernamentales no garantizan el cumplimiento del decreto ley N° 1195. En este sentido, se hace evidente la inobservancia del D.L. 1195, por parte del Estado, en la medida que un gran porcentaje de los profesionales conocedores de la materia lo manifiestan claramente.

Pregunta 5) ¿Evalúe usted, si el gobierno nacional está cumpliendo con la aplicación efectiva del Título Preliminar, del artículo N° 1, de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente con el objetivo de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

En relación a la figura, se puede observar que solo el 20 % de los ingenieros entrevistados manifestaron que el Gobierno Nacional sí está cumpliendo de forma efectiva con la

aplicación del título Preliminar, del artículo N° 1, de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente con el objetivo de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes. Sin embargo, el 80 % de los entrevistados corresponden opinando que, el gobierno nacional no cumple con la aplicación efectiva del Título Preliminar, del artículo N° 1, de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente. Por lo tanto, podemos decir que la mayoría de los participantes coinciden en que el Gobierno Nacional debe preocuparse más por la aplicación efectiva de la Ley General del Ambiente y así evitar el impacto ambiental que produce la actividad acuícola, y por ende la afectación al derecho de la salud de las personas.

Figura 2. Resultados obtenidos vinculados al objetivo específico 1: Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por aplicación de fertilizantes y antibióticos, en la vulneración del derecho a la vida de las personas, en el Departamento de Tumbes 2022



Fuente: guía de entrevista dirigida a ingenieros pesqueros en el año 2022.

Interpretación: De la figura 2, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo específico 1 consignado en este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 4, 6 y 7.

En referencia a lo primero, se adquirieron los siguientes resultados:

Pregunta 4) ¿Cómo la aplicación de fertilizantes y antibióticos en la actividad acuícola repercute

en la vulneración del Derecho a la Vida de los pobladores del Departamento de Tumbes?

En lo que se refiere a la pregunta 4, según la figura se puede apreciar que solo el 20 % de los ingenieros determinaron fehacientemente que la aplicación tanto de fertilizantes como antibióticos sí repercuten en la vulneración del Derecho a la Vida de los pobladores del Departamento de Tumbes, mientras que el 80 % de los entrevistados, manifestaron que no hay vulneración del derecho a la vida mediante la aplicación de fertilizantes y antibióticos en la actividad acuícola. En conclusión, podemos determinar que de acuerdo con los expertos en la materia con amplia práctica en la actividad acuícola indicaron que la aplicación de fertilizante y antibióticos en la crianza de langostinos no vulneraría el derecho a la vida de las personas, dado que son sustancias inocuas para este.

Pregunta 6) ¿Qué opinión le amerita la inobservancia o no aplicación del DL N° 1195 Ley de la Actividad Acuícola, en referencia al impacto ambiental y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

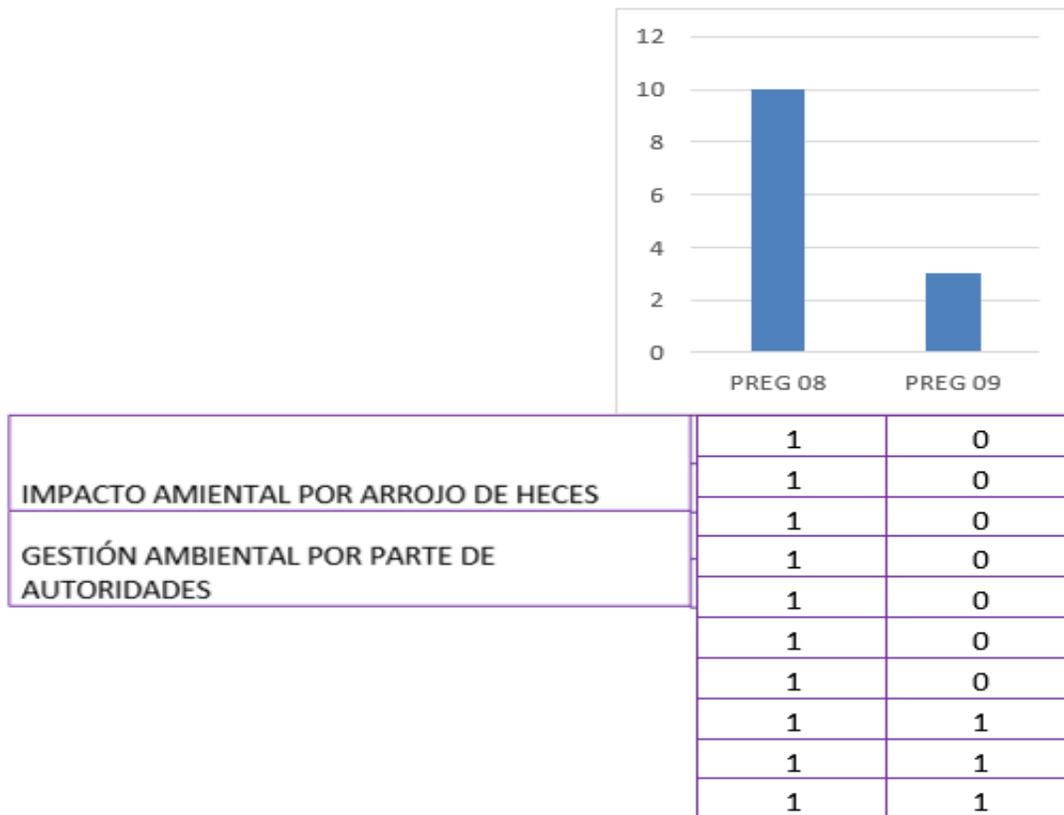
Según el análisis de la figura, en lo que respecta a esta pregunta los ingenieros entrevistados opinaron correspondientemente en un 100 % que sí existe notoria inobservancia del DL N° 1195- Ley de la Actividad Acuícola, en referencia al impacto ambiental y su repercusión, en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes. En efecto, la totalidad de los participantes coincidieron categóricamente que existe inobservancia en la aplicación del DL N° 1195, LEY DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA, respaldándonos en este resultado para validar el escaso control, monitoreo y supervisión de las entidades estatales responsables.

Pregunta 7) Nos podría comentar desde su experiencia, ¿cómo el impacto ambiental de la actividad acuícola repercute en la salud de las personas?

Al realizar el análisis de esta figura, se consigue que un 100 % de los ingenieros entrevistados comentaron y coincidieron desde su experiencia que el impacto ambiental de la actividad acuícola sí repercute en la salud de las personas, indicando que muchos de

ellos adquieren enfermedades respiratorias y sobre todo enfermedades a la piel, como manchas, llagas, etc. Efectivamente, los resultados de esta entrevista avalan que sí existe impacto ambiente de la actividad acuícola repercutiendo en la vulneración del derecho a la salud.

Figura 3. Resultados obtenidos vinculados al objetivo específico 2: Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojado de heces de los langostinos en la vulneración del derecho a gozar de un buen estado físico y mental, en el Departamento de Tumbes 2022.



Fuente: guía de entrevista dirigida a ingenieros pesqueros en el año 2022.

Interpretación: De la figura 3, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo específico 2 señalado en este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 8, y 9.

En referencia a lo anterior, se adquirieron los siguientes resultados:

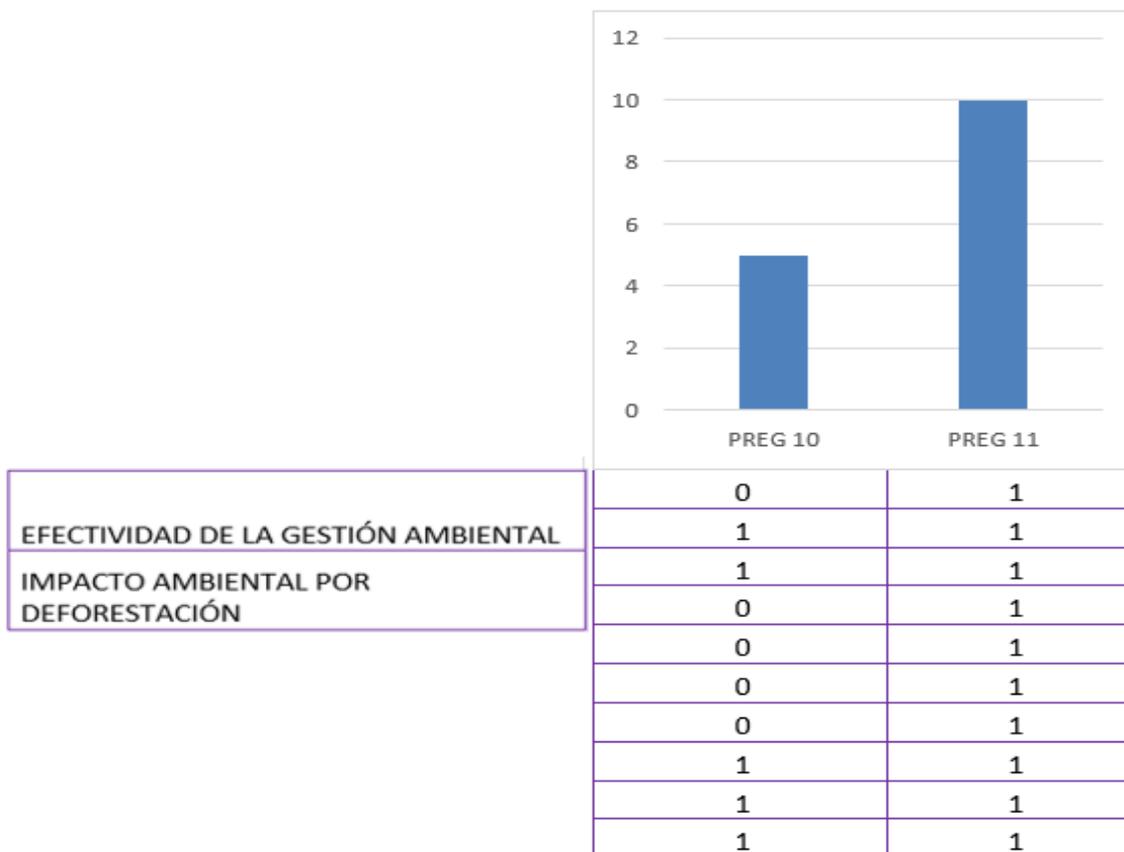
Pregunta 8) ¿Analice de qué manera el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojado de heces de langostinos, puede afectar la salud física y mental de los pobladores en el departamento de Tumbes?

Del estudio de esta pregunta, según la figura se obtuvo que, un 100% de los ingenieros consultados que corresponden a la totalidad de los participantes, analizaron y señalaron que sí existe impacto ambiental de la actividad acuícola por arrojado de heces de langostinos que puede perturbar la salud tanto física como mental de los pobladores. Materializándose la afectación de este derecho básico de la persona como es el Derecho a la Salud, a través de la proliferación de enfermedades respiratorias, digestivas y dérmicas.

Pregunta 9) ¿Qué opinión le merece la gestión ambiental de las autoridades nacionales, regionales y locales con respecto a la formulación del plan regional de desarrollo de la acuicultura?

Se evidencia del análisis de esta pregunta que solo un 30 % de los ingenieros entrevistados manifestaron positivamente sobre la gestión ambiental que desempeñan las autoridades de los tres entes jurisdiccionales en lo que respecta a la formulación del plan regional de desarrollo de la actividad acuícola. En tanto, el 70 % de los entrevistados opinaron que, las autoridades no cumplen eficientemente con su labor en lo que respecta a la gestión ambiental sobre el plan regional de desarrollo de la acuicultura. En este sentido, es evidente que el sector acuícola está disconforme con las autoridades tanto nacionales, regionales y municipales, cuya labor es monitorear y evaluar el desarrollo de la actividad acuícola, garantizando el equilibrio medioambiental.

Figura 4. Resultados obtenidos vinculados al objetivo específico 3: Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras en la vulneración del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, en el Departamento de Tumbes 2022.



Fuente: guía de entrevista dirigida a ingenieros pesqueros en el año 2022.

En referencia a lo anterior, se adquirieron los siguientes resultados:

Interpretación: De la figura 4, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo específico 3 consignado en este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 10, y 11.

Pregunta 10) ¿Cómo sustenta usted, que se lleva a cabo la gestión ambiental a cargo de las autoridades nacionales, regionales y locales del Perú, en defensa del Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, frente al impacto

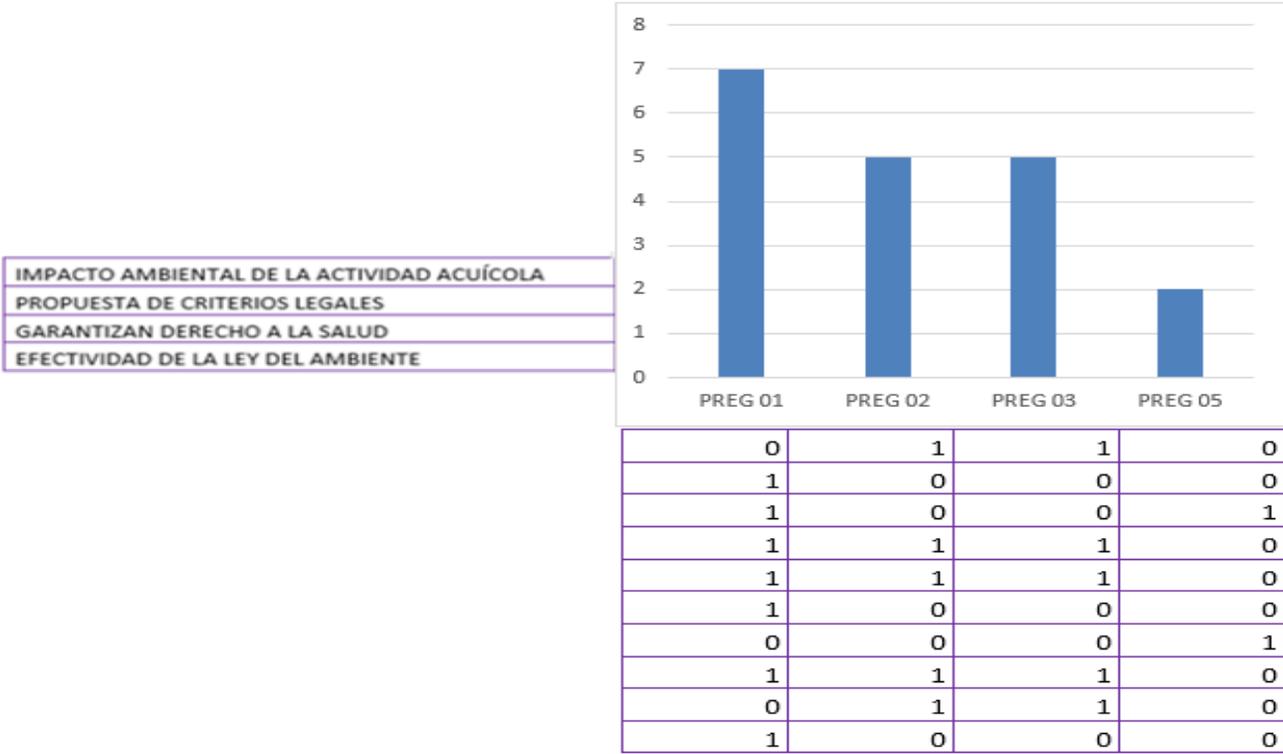
ambiental de la actividad acuícola en el departamento de Tumbes?

En relación, a esta pregunta se evidencia que, un 50 % de los entrevistados que corresponden a la mitad de los participantes, sustentan que la gestión ambiental a cargo de las autoridades de los tres entes (nacionales, regionales y municipales) sí defienden objetivamente el derecho de las personas de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida ante el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola en nuestro departamento. Sin embargo, el otro 50 % de los entrevistados opinan lo contrario, señalando que no este derecho primordial, debido a, que permiten la deforestación de extensas zonas costeras. Por ello, en cuanto a este análisis se resalta que las opiniones de los entrevistados están divididas.

Pregunta 11) ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola, por deforestación de extensas zonas costeras y si ello, afectaría el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida?

Con respecto a esta pregunta, el 100 % de los entrevistados, manifestaron que sí existe impacto ambiental de la actividad acuícola, debido a la deforestación de las extensas zonas costeras por lo que afecta a las personas en su derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado por un desarrollo pleno de la vida. En efecto, todos los entrevistados que corresponden a la totalidad de los participantes coincidieron en su respuesta.

Figura 1. Resultados obtenidos vinculados al objetivo general: Analizar la opinión de los abogados ambientalistas de la región Tumbes sobre el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, Departamento de Tumbes 2022.



Fuente: guía de entrevista dirigida a abogados en el año 2022.

Interpretación: De la figura 1, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo general consignado en el este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 1, 2, 3 y 5.

En relación a lo primero, se obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta 1) De acuerdo, a su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho ambiental ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, en el departamento de Tumbes 2022?

De acuerdo con la figura observamos que el 70 % de los abogados entrevistados opinaron y correspondieron desde su experiencia que la actividad acuícola sí repercute en la vulneración del derecho a la salud de todas las personas en el área de estudio, el Departamento de Tumbes, mientras que, el 30 % de los abogados considera que no se da repercusión de la actividad acuícola en la vulneración del derecho a la salud de las personas. En este sentido, casi la totalidad de los entrevistados considera que sí se existe repercusión de la actividad acuícola en el derecho a la salud de las personas residentes en Tumbes.

Pregunta 2) ¿Qué criterios usted, podría dar para que el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal, cumplan su función de difundir información, en materia del Derecho a la Salud y Ambiente, a los pobladores, a las empresas productivas (alimentos balanceados, ¿congelados y otros) y empresas de servicios (hoteles, restaurantes y turismo) en el Departamento de Tumbes?

En cuanto a la pregunta 2, según el análisis de la figura, el 50 % de los abogados entrevistados manifestaron que el Gobierno Nacional no se ha preocupado por difundir información importante sobre el derecho a la salud y el ambiente a los pobladores de esas zonas y a las empresas productivas y turísticas. Por lo que, señalaron que se debe dar a conocer la normatividad vigente y legislación importante en materia de derechos y deberes. El otro 50 % de los entrevistados recalcaron que, el Gobierno Nacional sí cumple su función de difundir información a los pobladores, empresas productivas y turísticas, del mismo modo indicaron que se debe hacer de forma más continua. Por lo que, el total de entrevistados coincidieron en que el Gobierno Nacional debe priorizar esta problemática que demanda de atención urgente y oportuna.

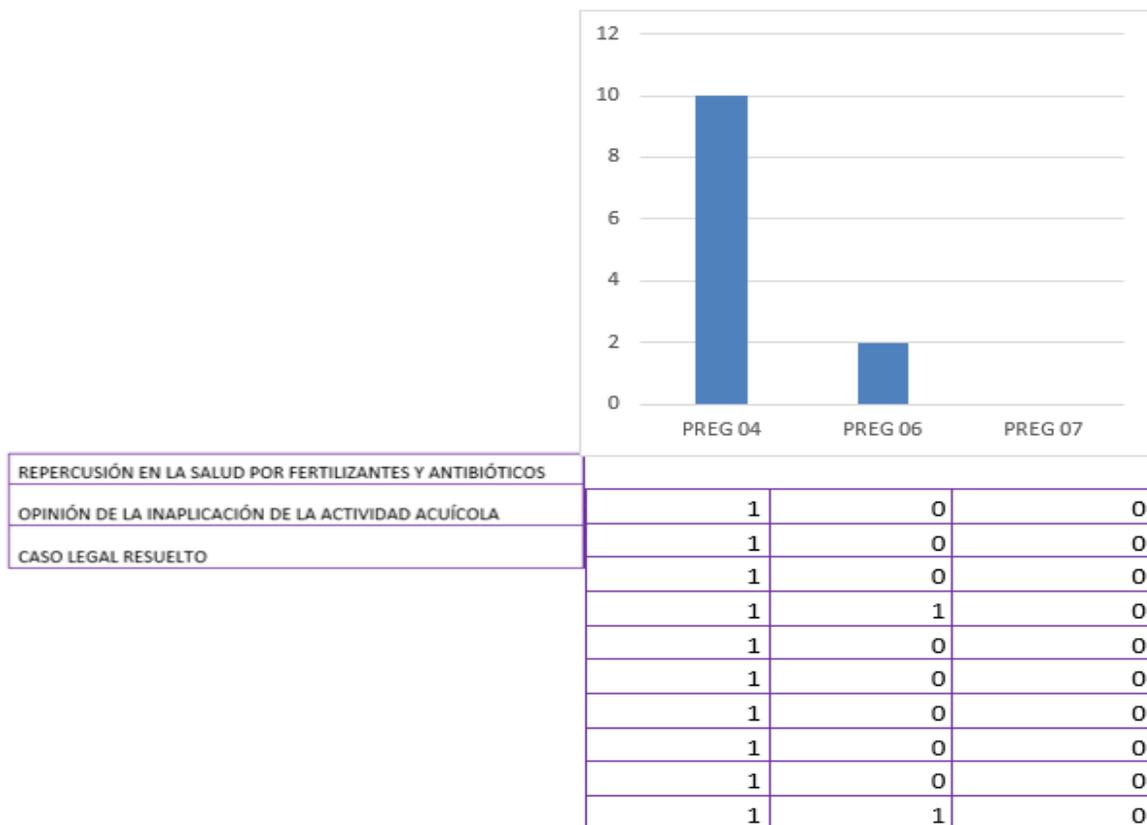
Pregunta 3) ¿De qué forma el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal garantizan el Derecho a la Salud de los pobladores del Departamento de Tumbes ante el impacto ambiental de la actividad acuícola?

Del estudio de esta pregunta se extrae que el 50 % de los abogados entrevistados señalaron que el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal, sí garantizan el Derecho a la Salud de los pobladores del Departamento de Tumbes ante el impacto ambiental de la actividad acuícola, realizando jornadas informativas y promoviendo la aplicación efectiva de la Ley General del Ambiente. No obstante, el otro 50 % de los abogados entrevistados consideran que, aunque existen leyes a favor del ambiente, no existe un ente fiscalizador de la ley para garantizar el derecho a la salud de todos los pobladores del Departamento de Tumbes. En conclusión, la totalidad de las opiniones de los participantes corresponden a que las autoridades promuevan la Ley General del Ambiente.

Pregunta 5) ¿Evalúe usted, si el gobierno nacional está cumpliendo con la aplicación efectiva del Título Preliminar, del artículo N° 1, de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente con el objetivo de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

Desarrollando la siguiente pregunta se puede analizar según la figura que, el 20 % de los abogados entrevistados consideraron que el Gobierno Nacional sí está cumpliendo con la aplicación efectiva del Título Preliminar, del artículo N° 1, de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente para evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes. Entre tanto, el 75 % de los abogados, consideraron que el Gobierno Nacional no cumple de forma efectiva con la ejecución de la Ley mencionada anteriormente. De esta forma, casi la totalidad del 75 % de los entrevistados coinciden en determinar que el Gobierno Nacional no ejerce un rol efectivo en la ejecución de la Ley 28611.

Figura 2. Resultados obtenidos vinculados al objetivo específico 1: Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por aplicación de fertilizantes y antibióticos, en la vulneración del derecho a la vida de las personas, en el Departamento de Tumbes 2022



Fuente: guía de entrevista dirigida a abogados en el año 2022.

Interpretación: De la figura 2, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo específico 1 consignado en el este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 4, 6 y 7.

En referencia a lo anterior, se lograron los siguientes resultados:

Pregunta 4) ¿Cómo la aplicación de fertilizantes y antibióticos en la actividad acuícola repercute en la vulneración del Derecho a la Vida de los pobladores del Departamento de Tumbes?

En relación a la pregunta 4, se evidencia que el 100 % de los entrevistados indicaron la vulneración del Derecho a la vida a través de fertilizantes y antibióticos utilizados en la

actividad acuícola. Cabe resaltar que este porcentaje es la totalidad de los participantes.

Pregunta 6) ¿Qué opinión le amerita la inobservancia o no aplicación de los instrumentos jurídicos nacionales vigentes (DL N° 1195 - Ley de la Actividad Acuícola) en referencia al impacto ambiental su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

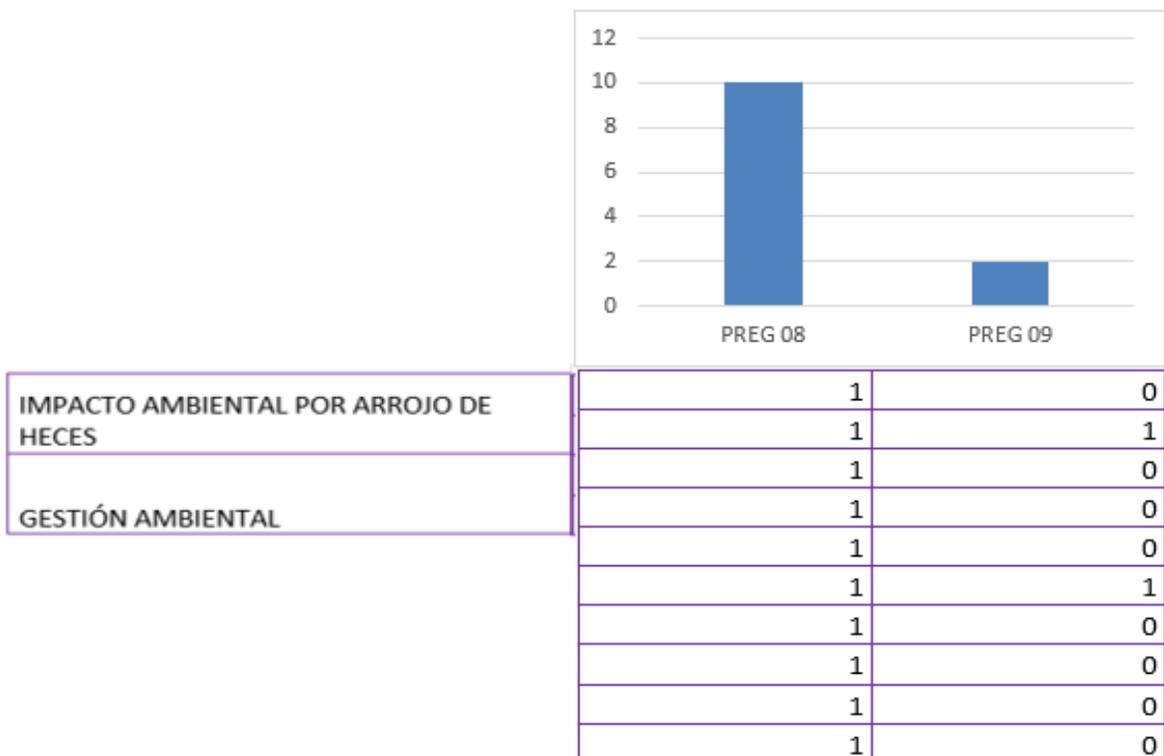
De esta figura se puede describir que solo el 20 % de los participantes manifestaron que sí existe la aplicación de los instrumentos nacionales vigentes como el DL N° 1195 - Ley de la Actividad Acuícola en relación al impacto ambiental y que no repercute en el derecho a la vida. Entretanto, el 80 % de los abogados entrevistados indicaron que no existe aplicación efectiva, a pesar de que los instrumentos están, sin embargo, no se materializan de acuerdo al espíritu de la Ley. En conclusión, podemos determinar que, si bien es cierto, existe la legislación en materia del desarrollo de la Actividad Acuícola; así como los mecanismos e instrumentos legales, no obstante, estos no vienen siendo ejecutados de manera efectiva, evidenciándose una inobservancia por parte de los entes del Estado, tal como lo confirman los entrevistados en un porcentaje de 80 %.

Pregunta 7) ¿Nos podría comentar un caso especial, sobre el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión al Derecho a la Vida, que se haya resuelto en el Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional u Organismos Internacionales de Derechos Humanos?

Respecto a la pregunta 7, el análisis de la figura muestra que ninguno de los entrevistados conoce un caso especial sobre el impacto de la actividad acuícola y su repercusión al Derecho a la Vida que se haya resuelto eficientemente en el Poder Judicial u otro organismo internacional de Derechos Humanos. Esto quiere decir, que todos los participantes entrevistados, correspondieron cuando se les ha realizado esta pregunta, en que, desconocen algún caso en proceso y/o resuelto en el Poder Judicial u otro organismo respecto de este tema.

Figura 3. Resultados obtenidos vinculados al objetivo específico 2:

Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojo de heces de los langostinos en la vulneración del derecho a gozar de un buen estado físico y mental, en el Departamento de Tumbes 2022.



Fuente: guía de entrevista dirigida a abogados en el año 2022.

Interpretación: De la figura 3, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo específico 2 consignado en el este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 8 y 9.

En referencia a lo primero, se consiguieron estos resultados:

Pregunta 8) ¿Analice de qué manera el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojo de heces de langostinos, puede afectar al Derecho a gozar de un buen estado físico y mental para el desarrollo de la vida en el departamento de Tumbes?

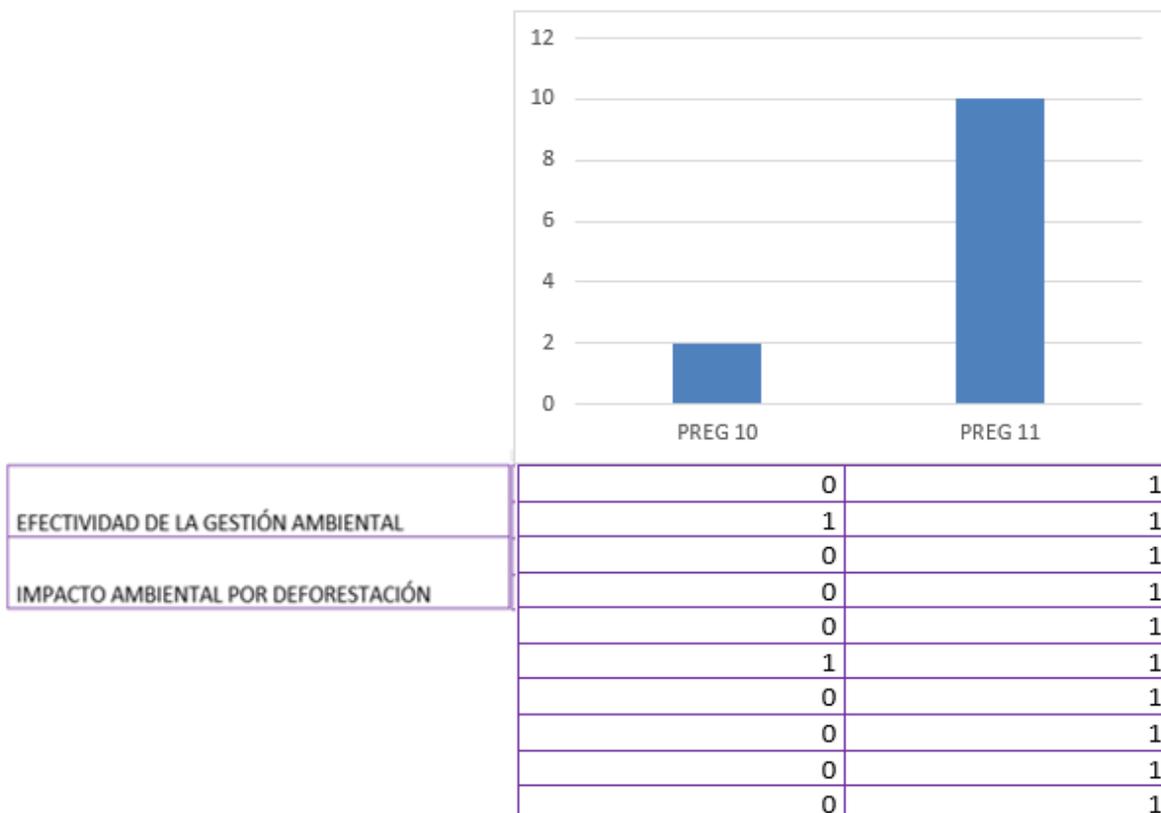
Se puede observar que, el 100 % de los entrevistados corresponden en sus opiniones sobre cómo el impacto ambiental de la actividad acuícola por arrojo de heces de langostinos afecta el Derecho a gozar de un buen estado físico y mental para el desarrollo de la vida. En efecto, de los resultados de esta pregunta se determina que todos los abogados participantes manifiestan que el impacto ambiental de la actividad acuícola por arrojo de heces de langostinos afecta directamente en el derecho mencionado anteriormente.

Pregunta 9) ¿Qué opinión le merece la gestión ambiental de las autoridades nacionales, regionales y locales del Perú, en defensa del Derecho a gozar de un buen estado físico y mental por arrojo de las heces de los langostinos hacia los esteros desembocando al río Tumbes y por ende al mar?

Respecto a esta pregunta, el análisis de la figura nos revela que el 20 % de los abogados entrevistados manifestaron que la gestión ambiental de las autoridades nacionales, regionales y locales sí defienden el derecho a gozar de un buen estado físico y mental por arrojo de heces de langostinos hacia los esteros desembocando al río Tumbes y al mar. Entre tanto, el 80 % de los abogados entrevistados opinaron que las autoridades mencionadas del Perú no defienden el Derecho a gozar de un buen estado físico y mental por arrojo de las heces de los langostinos hacia los esteros desembocando al río Tumbes y por ende al mar. En conclusión, casi la totalidad de los abogados participantes ha mostrado su desacuerdo con la gestión ambiental que realizan las autoridades.

Figura 4. Resultados obtenidos vinculados al objetivo específico 3:

Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras en la vulneración del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, en el Departamento de Tumbes 2022.



Fuente: guía de entrevista dirigida a abogados en el año 2022.

Interpretación: De la figura 4, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo específico 3 consignado en el este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 10 y 11.

En relación a lo primero, se adquirieron estos resultados:

Pregunta 10) ¿Qué sostiene usted, sobre la gestión ambiental de las autoridades nacionales, regionales y locales del Perú, en defensa del Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, frente al impacto ambiental de la

actividad acuícola en el departamento de Tumbes?

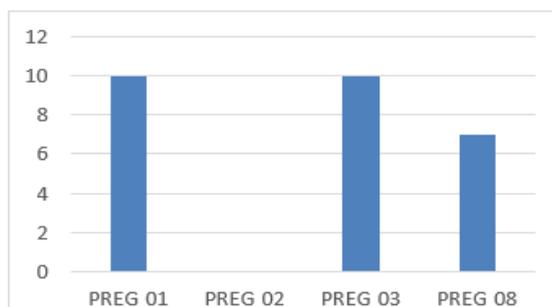
Del análisis de la figura respecto a esta pregunta, se evidencia que solo el 20 % de los abogados entrevistados están de acuerdo con la gestión ambiental de las autoridades de los tres entes gubernamentales en nuestro país, respecto al Derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida ante el impacto ambiental que trae consigo la actividad acuícola. Sin embargo, el 80 % de los participantes opinaron no estar de acuerdo con la gestión ambiental de las autoridades, en la medida que no se evidencia un control concurrente en la aplicación de los instrumentos legales vigentes en materia del medio ambiente.

Pregunta 11) ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola, por deforestación de extensas zonas costeras y si ello, afectaría el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida?

En cuanto a esta pregunta, podemos analizar que el 100 % de los abogados entrevistados opinaron que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras afecta el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Es decir, casi la totalidad de entrevistados correspondieron irrefutablemente que dicha actividad acuícola afecta el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Figura 1. Resultados obtenidos vinculados al objetivo General:

Analizar la opinión de los pobladores residentes de la región Tumbes sobre el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, Departamento de Tumbes 2022.



IMPACTO AMBIENTAL POR ACTIVIDAD ACUÍCOLA	1	0	1	1
INFORMACIÓN RECIBIDA SOBRE IMPACTO AMBIENTAL	1	0	1	1
AFECTACIÓN A LA SALUD	1	0	1	1
NORMAS DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL	1	0	1	1
	1	0	1	0
	1	0	1	1
	1	0	1	1
	1	0	1	0
	1	0	1	0
	1	0	1	1

Fuente: guía de entrevista dirigida a pobladores del Departamento de Tumbes en el año 2022.

Interpretación: De la figura 1, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo general consignado en el este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 1, 2, 3 y 8.

En referencia a lo anterior, se adquirieron los siguientes resultados:

Pregunta 1) ¿Valore Ud. a su juicio el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola y cómo repercute en la vulneración del Derecho a la Salud, a los pobladores de Puerto Pizarro en el Departamento de Tumbes?

De la figura se puede observar que, el 100 % de los pobladores entrevistados valoraron que el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola vulnera el derecho a la salud de los pobladores de Puerto Pizarro en el Departamento de Tumbes. En efecto, la totalidad de los pobladores entrevistados manifestaron que la actividad acuícola produce el impacto ambiental y por ende vulnera el Derecho a la Salud.

Pregunta 2) ¿Considera usted, que la información recibida por las autoridades como el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal acerca del impacto ambiental ocasionado por las langostineras en el Departamento de Tumbes sobre todo en la localidad de Puerto Pizarro es suficiente?

De la figura se puede analizar que, el 100 % de los pobladores entrevistados consideraron que la información emitida por los entes gubernamentales respecto al impacto ambiental ocasionado por las langostineras en el Departamento de Tumbes, sobre todo en Puerto Pizarro es insuficiente. Por lo tanto, se puede determinar que la totalidad de los entrevistados advierten sobre la insuficiente información brindada por las autoridades.

Pregunta 3) ¿De qué forma el impacto ambiental ocasionado por las langostineras, afecta a la salud de los pobladores del Departamento de Tumbes?

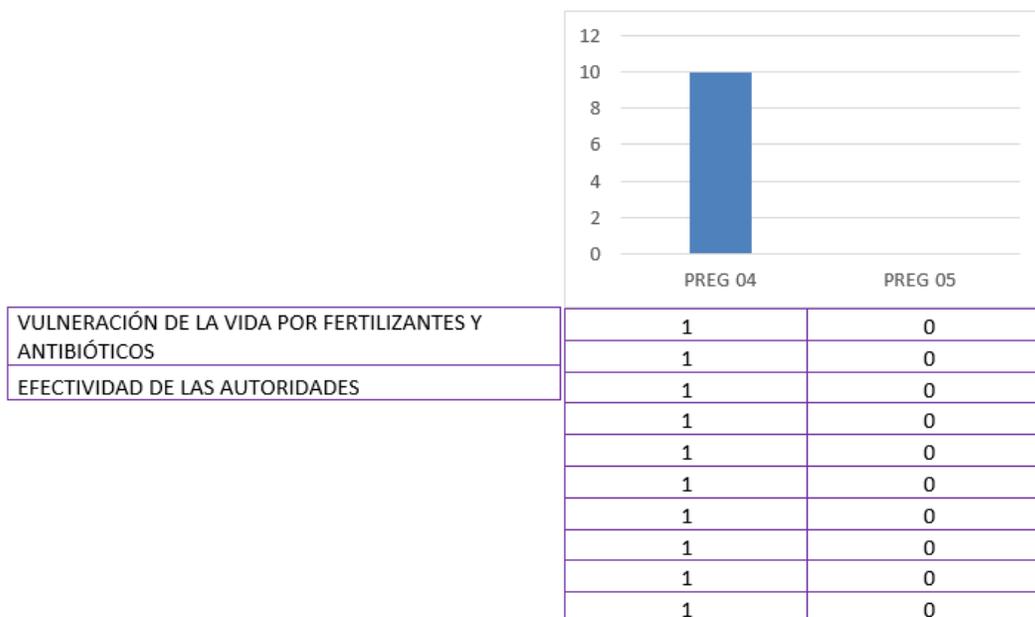
Respecto a esta pregunta, el 100 % de los pobladores entrevistados respondieron que el impacto ambiental ocasionado por las langostineras perjudica la salud de los pobladores, indicando que los manglares son una barrera natural contra los vientos que vienen del mar, ante su destrucción favorece al patrón climático de Tumbes, trayendo consigo efectos adversos en la salud de las personas, así se manifiestan infecciones respiratorias. En conclusión, la totalidad de los participantes manifestaron que el impacto ambiental ocasionado por las langostineras sí afecta a la salud de la población de manera directa.

Pregunta 8) ¿Cuáles normas o políticas de preservación ambiental, conoce usted para contrarrestar el impacto ambiental de la actividad acuícola?

Según la figura, se puede determinar que el 70 % de pobladores mencionó conocer algunas normas o políticas de preservación ambiental para contrarrestar el impacto ambiental de la actividad acuícola. Sin embargo, el 30 % de los pobladores señalaron no conocer políticas de protección ambiental y así contrarrestar el este grave problema. Por ello, cabe mencionar que la totalidad de los pobladores entrevistados si conocen algunas normas de preservación ambiental.

Figura 2. Resultados obtenidos vinculados al objetivo específico 1:

Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por aplicación de fertilizantes y antibióticos, en la vulneración del derecho a la vida de las personas, en el Departamento de Tumbes 2022



Fuente: guía de entrevista dirigida a pobladores del Departamento de Tumbes en el año 2022.

Interpretación: De la figura 2, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo específico 1 consignado en el este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 4 y 5.

En relación a lo anterior, se consiguieron los siguientes resultados:

Pregunta 4) ¿Emita su valoración sobre el impacto ambiental ocasionado por la actividad acuícola debido a la aplicación de fertilizantes y antibióticos, estaría vulnerando el Derecho a la Vida de los pobladores de la localidad de Puerto Pizarro en el Departamento de Tumbes?

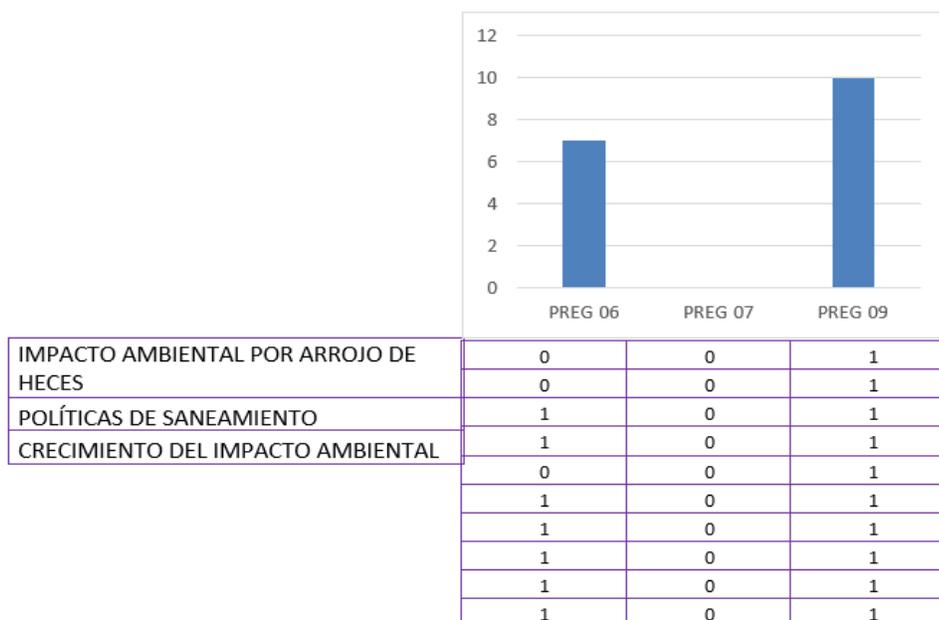
Del análisis de esta pregunta, podemos analizar que el 100 % de los pobladores entrevistados señalaron que el uso de fertilizantes y antibióticos sí estaría vulnerando el Derecho a la vida de los pobladores de Puerto Pizarro. En este sentido, la totalidad de los pobladores interrogados valoraron que existe vulneración del Derecho a la vida. En tal sentido se puede apreciar la contundente respuesta que manifiestan los pobladores, en la medida que sienten el menoscabo de su derecho a la vida y por ende a la salud.

Pregunta 5) ¿Valore usted, la función de las autoridades de su región, con respecto a la promoción y defensa del derecho a la vida y la salud ante el impacto ambiental de la actividad acuícola ocasionado por aplicación de fertilizantes y antibióticos, en el departamento de Tumbes?

En cuanto a esta pregunta, se puede determinar que el 100 % de los pobladores entrevistados señalaron que la función de las jurisdicciones de su región, en relación a la promoción y defensa del derecho a la vida y la salud ante el impacto ambiental de la actividad acuícola ocasionado por la aplicación de fertilizantes y antibióticos en Tumbes es ineficiente. Por esta razón, el total de los pobladores participantes correspondieron que las acciones ejecutadas por las autoridades no cubren las expectativas de la población en defensa del derecho a la vida y la salud de los residentes en Tumbes. Sin duda alguna, se concluye de manera contundente que las autoridades regionales no garantizan, no promocionan, ni defienden estos derechos, dada su deficiente función.

Figura 3. Resultados obtenidos vinculados al objetivo específico 2:

Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojado de heces de los langostinos en la vulneración del derecho a gozar de un buen estado físico y mental, en el Departamento de Tumbes 2022.



Fuente: guía de entrevista dirigida a pobladores del Departamento de Tumbes en el año 2022.

Interpretación: De la figura 3, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo específico 2 consignado en el este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 6, 7 y 9.

En referencia a lo primero, se lograron los siguientes resultados:

Pregunta 6) ¿Qué opinión le amerita el arrojado de heces de los langostinos, provenientes de la actividad acuícola, en la vulneración del derecho a gozar de buen estado físico y mental, en el departamento de Tumbes?

Con respecto a esta pregunta, el análisis de la figura determinó que, el 70 % de los

pobladores entrevistados correspondieron que el arrojo de heces provenientes de la actividad acuícola en la vulneración del derecho a gozar de buen estado físico y mental se da constantemente sin la supervisión de las autoridades. Entre tanto, el 30 % de los pobladores desconocen los efectos del arrojo de heces provenientes de la actividad acuícola. Efectivamente, sus respuestas opinan en su totalidad que evidentemente el arrojo de las heces de los langostinos vulnera el derecho a gozar de buen estado físico y mental. Siendo importante la participación activa de las autoridades en favor de la salud de la población.

Pregunta 7) ¿Describa usted, alguna política de saneamiento, en la actividad acuícola para evitar la contaminación por arrojo de heces de los langostinos y así no vulnerar el derecho a gozar de buen estado físico y mental en el departamento de Tumbes?

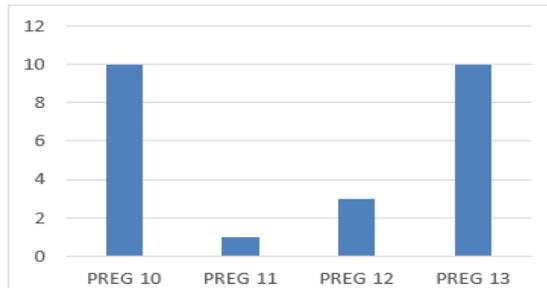
Respecto a esta pregunta, el 100 % de los pobladores no describió ninguna política de saneamiento en la actividad acuícola para evitar la contaminación por arrojo de heces de langostinos. En conclusión, la totalidad de los participantes entrevistados desconocen si hay alguna política en ejecución de saneamiento en la actividad acuícola, debido a la escasa información brindada por las autoridades, planteando la importancia de conocer esta información para prevenir afectaciones a la salud.

Pregunta 9) En sus últimos años residiendo en el Departamento de Tumbes ¿han apreciado algún apresuramiento en el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojo de heces de langostinos que ha afectado el derecho a gozar de un buen estado físico y mental, en el Departamento de Tumbes 2022?

Del análisis de esta interrogante, podemos determinar que el 100 % de los pobladores indicaron que sí han apreciado apresuramiento en el impacto ambiental de la actividad acuícola por arrojo de heces de langostinos que ha afectado el derecho a gozar de un buen estado físico y mental en Tumbes. Cabe resaltar, que la totalidad de los participantes correspondieron que sí existe apresuramiento del impacto ambiental evidenciándose en las diversas enfermedades del sistema respiratorio, digestivo y dérmico, así como también la lamentable pérdida de extensas zonas de manglar.

Figura 4. Resultados obtenidos vinculados al objetivo específico 3:

Determinar el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras en la vulneración del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, en el Departamento de Tumbes 2022.



IMPACTO AMBIENTAL POR DEFORESTACIÓN	1	0	1	1
CONOCIMIENTO DE NORMAS DE SANEAMIENTO	1	0	1	1
DESCRIPCIÓN DE NORMAS DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL Y LA SALUD	1	0	0	1
DEFORESTACIÓN DE ZONAS COSTERAS	1	0	0	1
	1	1	0	1
	1	0	0	1
	1	1	1	1
	1	0	0	1
	1	0	0	1

Fuente: guía de entrevista dirigida a pobladores del Departamento de Tumbes en el año 2022.

Interpretación: De la figura 4, se corresponden determinadas preguntas que responden al objetivo específico 3 consignado en el este informe de investigación, dando respuesta a cuatro de las once preguntas de la guía de entrevista, las mismas que son las preguntas 10, 11, 12 y 13.

En referencia a lo anterior, se adquirieron los siguientes resultados:

Pregunta 10) ¿De qué forma, cree usted que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras vulnera el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en el departamento de Tumbes?

Del análisis de la pregunta, se advierte que el 100% de los pobladores entrevistados corresponden en sus opiniones que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras sí vulnera el derecho mencionado, manifestando

la irracional tala de bosques de mangle, situación que los deja en peligro frente a cualquier fenómeno natural en la medida que los manglares constituyen una de las principales barreras naturales. En efecto, el resultado de esta pregunta evidencia de manera fehaciente la vulneración de este derecho mencionado anteriormente.

Pregunta 11) ¿Mencione usted alguna norma de saneamiento y preservación sobre las instalaciones de las langostineras, con el fin de evitar la deforestación de extensas zonas costeras y así no vulnerar el derecho de gozar en un ambiente equilibrado y adecuado?

Del análisis de esta pregunta, se puede determinar que el 80% de los pobladores entrevistados manifiestan no conocer alguna norma de saneamiento y preservación sobre las instalaciones de las langostineras, con el fin de evitar la deforestación de extensas zonas costeras y así no vulnerar el derecho de gozar en un ambiente equilibrado y adecuado, mientras que el 20% asevera conocer alguna norma de saneamiento y preservación sobre las instalaciones de las langostineras, con el fin de evitar la deforestación de extensas zonas costeras y así no vulnerar el derecho de gozar en un ambiente equilibrado y adecuado. Por lo tanto, se puede determinar que la totalidad de los pobladores voluntarios desconocen normas de saneamiento y preservación sobre las instalaciones de langostineras, hecho que permite la deforestación de extensas zonas costeras en el departamento de Tumbes.

Pregunta 12) ¿Describa usted alguna norma o política de preservación ambiental, en defensa del Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, frente al impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras en el departamento de Tumbes?

De la figura se determina que, el 70% de los pobladores entrevistados no logran describir normas o políticas de preservación ambiental, en defensa del Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, ante el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras en el departamento de Tumbes, en tanto que, el 30% sí logra describir normas o políticas, en defensa del derecho mencionado anteriormente. En conclusión, podemos determinar que casi la

totalidad de los pobladores participantes no logran describir ninguna norma o política de preservación ambiental que garantice y defienda del cual se habla en esta pregunta.

Pregunta 13) En los últimos años de residente en esta región ¿De qué manera cree usted, que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras vulneraría el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en el departamento de Tumbes, 2022?

Del análisis de la pregunta y en concordancia con la figura, se determina que, el 100% de los pobladores entrevistados creen que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras vulnera el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en el departamento de Tumbes, 2022. En conclusión, se puede advertir evidentemente que la deforestación de extensas zonas costeras a causa de la actividad acuícola vulnera el derecho del cual se habla en esta interrogante.

DISCUSIÓN:

La presente investigación se llevó a cabo con fines específicos, a través de un análisis exhaustivo y de recaudación de datos se consiguió la información precisa para validar los objetivos trazados en esta investigación.

Se tuvo una población determinada, la misma que estuvo conformada por 10 abogados, 10 ingenieros pesqueros y 10 pobladores, aplicándose el instrumento de recolección de datos el mismo que fue una guía de entrevista que constó de 11 preguntas para los abogados e ingenieros y 13 preguntas para los pobladores.

En este sentido, las preguntas estuvieron relacionadas entre sí para responder al objetivo general planteado como a los objetivos específicos.

Por ello, en primera línea tenemos a los resultados de las preguntas 1, 2, 3 y 5 del instrumento aplicado a los INGENIEROS.

Así, de la interrogante: De acuerdo, a su conocimiento y experiencia en el campo de la

acuicultura ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, en el departamento de Tumbes 2022? Se alcanza que el 100% de los participantes, correspondieron en su opinión que existe impacto producto de la actividad acuícola la misma que, repercute en la vulneración del derecho a la salud.

De esta forma, Espinoza (2014) señala que impacto ambiental, es la transformación del contexto, causada de forma directa o indirecta por un proyecto o actividad en un sitio definido; es decir, los efectos que sufre el ambiente es la modificación de este, originada por la mano tanto del hombre como la naturaleza, validándose los resultados obtenidos en las preguntas 1, 2, 3 y 5. En las que se resalta que el 100 % de los participantes manifestaron estar de acuerdo en que se evidencia un impacto ambiental provocado por la actividad acuícola y evidentemente su repercusión a la salud. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se corrobora el supuesto general planteado en la presente investigación. Advirtiéndose que, el impacto ambiental de la actividad acuícola repercute en la vulneración del derecho que se ha mencionado anteriormente.

La interrogante: Podría describir usted, ¿cuál es la normatividad vigente en materia del desarrollo de la actividad acuícola en nuestro país?

Aquí se puede apreciar que, el 50% de los ingenieros entrevistados corresponde en sus opiniones que, conocen la normatividad en materia del desarrollo acuícola en nuestro país, mencionando la Ley del desarrollo de la Actividad Acuícola, OEFA, SANIPES, en tanto el otro 50% corresponden en sus opiniones que desconocen la existencia de alguna normatividad en materia de desarrollo acuícola en nuestro país, ya que no las mencionaron categóricamente según la pregunta. En efecto, podemos determinar la insuficiente información normativa que los ingenieros pesqueros tienen sobre el desarrollo de la actividad acuícola de manera formal y legal.

En concordancia con Nuñez (2019) determina que, la actividad acuícola en Tumbes es trascendental y viene desarrollándose desde hace aproximadamente 39 años, a inicios del Fenómeno de El Niño se dio el citado despegue langostinero, se sabe que esta actividad es creadora de puestos de trabajo y de percibes a la nación, sin embargo, es relevante que

las autoridades como el Gobierno Regional suscite su mejora razonable, en el marco de la estrategia del sector, según lo instituye la Ley General de Acuicultura, manifestando y ratificando su Plan Regional de Acuicultura, el que establece una herramienta de administración con las destrezas y labores concretas en bien del desarrollo de esta actividad. Evidentemente, se puede validar que existe un marco normativo que regula el desarrollando de esta actividad en todo el territorio, sin embargo, de acuerdo con los resultados obtenidos en la pregunta antes descrita se observa un desconocimiento de la misma dado que es notoria la inobservancia de la presente Ley por parte del estado.

Así también, de la pregunta 3, cuya interrogante es: ¿De qué forma considera usted, que el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal garantizan el cumplimiento del decreto ley 1195 “Ley General de Acuicultura”?

Se puede apreciar que solo el 20 % de los ingenieros entrevistados corresponden en sus opiniones que los tres niveles de gobierno, garantizan el cumplimiento del decreto ley N° 1195. Mientras, el 80 % de los ingenieros entrevistados corresponden en que las autoridades de los tres niveles gubernamentales no garantizan el cumplimiento del decreto ley mencionado. En este sentido, se hace evidente la inobservancia del D.L. 1195, por parte del Estado, en la medida que un gran porcentaje de los profesionales conocedores de la materia lo manifiestan claramente.

Mediante, Resolución Ministerial N°019 - 2011-PRODUCE, se determina, la observancia del seguimiento o vigilancia del hábitat durante las actividades de la siembra de langostino para garantizar que se aplique los procedimientos legales en torno a la actividad acuícola y tal como lo indican los resultados emitidos por los entrevistados.

Se determina que, Baquerizo et al., (2010), concluyen en su investigación que: Aunque, existen disposiciones tanto nacionales como municipales, no se aplican o ejecutan obligatoriamente debido a la carencia de vigilancia sobre las políticas de estado.

De la pregunta 5, cuya interrogante es: ¿Evalúe usted, si el gobierno nacional está cumpliendo con la aplicación efectiva del Título Preliminar, del artículo N°01, de la Ley N°28611, Ley General del Medio Ambiente con el objetivo de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

Se puede observar que solo el 20 % de los ingenieros entrevistados manifestaron que el Gobierno Nacional sí está cumpliendo de forma efectiva con la aplicación del título Preliminar, del artículo N°01, de la Ley N°28611, Ley General del Medio Ambiente con el objetivo de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes. Sin embargo, el 80 % de los entrevistados corresponden opinando que, el gobierno nacional no cumple con la aplicación efectiva de la ley en mención con el fin de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y cómo repercute en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes. Por lo tanto, se determina que el 80% de los participantes coinciden en que el Gobierno Nacional debe preocuparse más por la atención segura de la Ley General del Ambiente y así evitar el impacto ambiental que produce la actividad acuícola, y por ende la afectación al derecho de la salud de las personas.

Tal como lo confirma FAO (2017), el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola está sujeto considerablemente de la variedad, la forma de cultivo, la consistencia del stock, el modo de nutrición y los escenarios hidrográficos. Las consecuencias en el hábitat, se originan en el poste de agua y en el fondo oceánico cuyas secuelas serían físicas, químicas y biológicas. Se hace imperioso mencionar que, en la Región Tumbes, el daño circunstancial que genera el trabajo acuícola se da como cultivo a través de la utilización de fertilizantes y antibióticos, el arrojo de las heces de los langostinos y la deforestación de extensas zonas costeras.

Por otro lado, las preguntas 4, 6 y 7 estuvieron relacionadas entre sí para responder al primer objetivo específico planteado.

De la pregunta 4, cuya interrogante es: ¿Cómo la aplicación de fertilizantes y antibióticos en la actividad acuícola repercute en la vulneración del Derecho a la Vida de los pobladores del Departamento de Tumbes?

Referente a la pregunta 4, se puede apreciar que solo el 20 % de los ingenieros determinaron fehacientemente que la aplicación tanto de fertilizantes como antibióticos sí

repercuten en la vulneración del Derecho a la Vida de los pobladores del Departamento de Tumbes, mientras que el 80 % de los entrevistados, manifestaron que no hay tal vulneración de este derecho mediante la aplicación de fertilizantes y antibióticos en la actividad acuícola. En conclusión, podemos determinar que de acuerdo con los profesionales en el tema con una extensa trayectoria en la actividad acuícola indicaron que la aplicación de fertilizante y antibióticos en la crianza de langostinos no vulneraría el derecho a la vida de las personas, dado que son sustancias inocuas para este.

Así, Bernabé (2010) concluye planteando que, en los últimos años los ambientes acuáticos continentales han doblegado enormemente a los impactos producidos por el ser humano, determinando que la actividad acuícola es una actividad muy importante; sin embargo, presentan efectos adversos que ocasiona en el ecosistema. Lo que permite confirmar de forma categórica el supuesto determinado en esta investigación.

Del mismo modo, Herrera et al (2020) señala, que existen muchas vías de contaminación por antibióticos y organismos resistentes, a través del agua potable o directamente de los ríos y/o lagos contaminados, que hoy se están indagando. Cabe recalcar que, los antibióticos ingeridos inconscientemente pueden ocasionar una desregulación del microbiota intestinal de los humanos, trayendo consigo un mal funcionamiento de las primordiales funciones fisiológicas como la absorción de nutrientes. Por otra parte, tenemos en cuenta, la cercana relación que posee con el adecuado funcionamiento del sistema inmunológico, consiguientemente, esto podría ocasionar problemas más graves, debido a que muchas enfermedades infecciosas no podrían ser detectadas a tiempo, llegando a suceder un colapso en el sistema de salud y causando más muertes. Esto también, confirma el supuesto planteado en esta investigación.

De la pregunta 6, cuya interrogante es: ¿Qué opinión le amerita la inobservancia o no aplicación del DL N° 1195 Ley de la Actividad Acuícola, en referencia al impacto ambiental y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

En lo que respecta a esta pregunta los ingenieros entrevistados opinaron correspondientemente en un 100 % que sí existe notoria inobservancia del DL N° 1195- Ley

de la Actividad Acuícola, en referencia al impacto ambiental y su repercusión, en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes. En efecto, la totalidad de los participantes coincidieron categóricamente que existe inobservancia en la aplicación del DL N° 1195, ley de la actividad acuícola, respaldándonos en este resultado para validar el escaso control, monitoreo y supervisión de las entidades estatales responsables.

De acuerdo con Baquerizo, Acuña, Solis (2010), se corresponde con su investigación al determinar que, aunque, existen disposiciones tanto nacionales como municipales, no se aplican o ejecutan obligatoriamente debido a la carencia de vigilancia sobre las políticas de estado, trayendo consigo el menoscabo del derecho a la vida.

Pregunta 7, cuya interrogante es: Nos podría comentar desde su experiencia, ¿cómo el impacto ambiental de la actividad acuícola repercute en la salud de las personas?

De esta pregunta se consigue que un 100 % de los ingenieros entrevistados comentaron y coincidieron desde su experiencia que el impacto ambiental de la actividad acuícola sí repercute en la salud de las personas, indicando que muchos de ellos adquieren enfermedades respiratorias y sobre todo enfermedades a la piel, como manchas, llagas, etc. Efectivamente, los resultados de esta entrevista avalan que sí existe impacto ambiental como producto de la actividad acuícola palpándose consecuencias en la transgresión del derecho a la salud.

Es así que, Huertas, (2018), concluyó determinando el rango de participación de los habitantes que residen próximos a la localidad de Paita es rescindida, y la comprensión de su facultad a un medioambiente saludable. Derecho a la vida y salud. Son derechos naturales que las entidades acuícolas no respetan, y se evidencia en los componentes que son vertidos al océano sin ningún procedimiento. Finalmente, determinó, que, el derecho a la salud se encuentra señalado en la Carta Magna peruana (1993). Si el Estado es “Social y Democrático” es su obligación garantizar el acatamiento y el fomento de los derechos fundamentales de las personas; no obstante, no es así. Conforme, con los resultados conseguidos se muestra que el Perú no se garantiza la defensa de la salud de los peruanos

y peruanas.

Ahora bien, tenemos a los resultados de las preguntas 8 y 9 del instrumento aplicado a los INGENIEROS.

De la pregunta 8, cuya interrogante es: ¿Analice de qué manera el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojamiento de heces de langostinos, puede afectar la salud física y mental de los pobladores en el departamento de Tumbes?

Se obtuvo que, un 100% de los ingenieros entrevistados que corresponden a la totalidad de los participantes, analizaron y señalaron que sí existe impacto ambiental de la actividad acuícola por arrojamiento de heces de langostinos que puede afectar la salud tanto física como mental de los pobladores en el departamento de Tumbes, materializándose la transgresión de uno de los derechos esenciales de la persona (Derecho a la Salud) a través de la proliferación de enfermedades respiratorias, digestivas y dérmicas.

Ahora bien, Urbano (2019), concluye que la acuicultura de elaboración de tilapia roja en jaulas en el embalse del Guajaro, produce efectos en el ambiente perjudiciales en los componentes agua y sedimento en las áreas donde se desarrolla la acuicultura. Relacionando la conclusión de Urbano con los resultados obtenidos en esta investigación. Si bien es cierto, son diferentes de especies acuáticas; sin embargo, se evidencia el impacto ambiental de esta actividad lo que afecta claramente la salud en general de los individuos.

Por otro lado, Chilon (2021), concluye que el excremento es la primordial fuente de combinados con nitrógeno, por acción del orín de los peces que expulsa: H₂O, CO₂, determinándose estos como altos contaminantes del medio acuático y por ende del medio exterior, lo que ocasiona un impacto ambiental perjudicando la salud de los residentes de Tumbes.

Pregunta 09: ¿Qué opinión le merece la gestión ambiental de las autoridades nacionales, regionales y locales con respecto a la formulación del plan regional de desarrollo de la acuicultura?

Se advierte del tratamiento de estos resultados que solo un 30 % de los ingenieros consultados manifestaron positivamente sobre la gestión ambiental que desempeñan las jurisdicciones del país, región y provincia en lo que se refiere a la formulación del plan regional de desarrollo de la acuicultura. En tanto, el 70 % de los entrevistados opinaron que, las autoridades no cumplen eficientemente con su labor en lo que respecta a la gestión ambiental sobre el plan regional de desarrollo de la acuicultura. En este sentido, se aprecia que el sector acuícola está disconforme con las autoridades tanto nacionales, regionales y municipales, cuya labor es monitorear y evaluar el desarrollo de la actividad acuícola, garantizando el equilibrio medioambiental.

Así, Nuñez (2017) finaliza determinando que la actividad acuícola en Tumbes, tiene un tiempo de operaciones de muchos años, genera puestos de trabajos movilizand satisfactoriamente la economía del estado, haciéndose necesario precisar que en las últimas décadas esta actividad ha generado un incremento considerable tributario, en esa medida se hace imperioso precisar que, el Gobierno Regional induzca su desarrollo sostenible y equilibrado, encuadrado en una política del sector así como lo contempla su propio marco legislativo, perfilando y afirmando su plan regional de acuicultura. El mismo que contiene un instrumento de gestión que determina el conjunto medidas y operaciones puntuales que impulsen el avance de la acuicultura. En este sentido, no es posible que esta región no cuente con un Plan que enmarque los procedimientos y lineamientos que rijan la actividad acuícola; en tal sentido, encontramos explicación en esta acción de cómo el impacto ambiental se ha acrecentado en la región de Tumbes.

Ahora bien, tenemos a los resultados de las preguntas 10 y 11 del instrumento aplicado a los INGENIEROS.

De la pregunta 10, cuya interrogante es: ¿Cómo sustenta usted, que se lleva a cabo la gestión ambiental a cargo de las autoridades nacionales, regionales y locales del Perú, en defensa del Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, frente al impacto ambiental de la actividad acuícola en el departamento de Tumbes?

En relación, a esta pregunta se evidencia que, un 50 % de los entrevistados que corresponden a la mitad de los participantes, sustentan que la gestión ambiental dirigida

por los gobernantes de los tres entes (nacionales, regionales y municipales) sí defienden objetivamente el derecho de las personas de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida ante el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola en nuestro departamento. Sin embargo, el otro 50 % de los entrevistados opinan lo contrario, señalando que no defienden la facultad de las personas de desarrollarse en un medio sano para el avance de la vida, debido a que permiten la deforestación de extensas zonas costeras. Por ello, en cuanto a este análisis se resalta que las opiniones de los entrevistados están divididas.

Gamarra et al., (2021) concluyendo, que la afectación contaminante de la cuenca transfronteriza del RPT, ha trascendido en la transgresión de los Derechos a la salud. De esta forma, culminó, que por abandono de los gobernantes en general, en lo referido al resguardo de los Derechos: a la salud, la vida y al cuidado del medio natural. En referencia, con el problema de investigación se puede acotar que las aguas que se vierten en épocas de cosecha sin duda alguna culminan su recorrido en el río a través de los esteros incrementándose de esta forma la contaminación de la cuenca transfronteriza del RPT como lo plantea Gamarra et al. (2021) por la actividad acuícola.

De la pregunta 11, cuya interrogante es: ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola, por deforestación de extensas zonas costeras y si ello, afectaría el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida?

Se advierte del estudio de los resultados, el 100 % de los entrevistados, manifestaron; sí existe impacto ambiental de la actividad acuícola, debido a la deforestación de las extensas zonas costeras por lo que afecta a las personas en su facultad de gozar de un ambiente saludable en aras de un progreso pleno de la vida. En efecto, todos los entrevistados que corresponden a la totalidad de los participantes coincidieron en su respuesta de manera contundente.

Ramírez (2019), concluyó que; la razón, de la poda del mangle es dañina en el desarrollo del ecosistema. Efectivamente, la actividad acuícola ha deforestado una extensa zona costera en la región de Tumbes, destruyendo irracionalmente muchos ecosistemas que se desarrollan en los bosques de mangle, amenazando de supervivencia a diversas especies

animales y vegetales, así también dejando desprotegidas a las poblaciones aledañas frente a las inclemencias del clima, en la medida que los bosques de mangle se constituyen en barreras necesarias de estas poblaciones tal como lo manifiesta los entrevistados.

Por otro lado, las preguntas 1, 2, 3 Y 5 estuvieron relacionadas entre sí para responder al objetivo general planteado del instrumento aplicado a los ABOGADOS.

Así, de la pregunta 1, cuya interrogante es: De acuerdo, a su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho ambiental ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, en el departamento de Tumbes 2022?

El 70 % de los abogados entrevistados opinaron y correspondieron desde su experiencia que la actividad acuícola sí repercute en la vulneración del derecho a la salud de todas las personas en el área de estudio, el Departamento de Tumbes, mientras que, el 30 % de los abogados considera que no se da repercusión de la actividad acuícola en la vulneración del derecho a la salud de las personas que residen en el departamento de Tumbes. En este sentido, la mayoría de los entrevistados considera que sí se existe repercusión de la actividad acuícola en el derecho a la salud de las personas residentes en Tumbes.

Ahora bien, Chulle (2017) concluyó que los agentes contaminantes directamente son obtenidos por los remanentes de los bivalvos de abanico que menoscaban la salud de las personas al inhalar putrefactos olores. En esta misma línea, de putrefacción de residuos orgánicos como producto de actividades de cultivo se observa que estos quedan a expensas y muy cerca de la población afectando su salud.

La pregunta 2: ¿Qué criterios usted, podría dar para que el Gobierno Nacional, Regional y Municipal cumplan su función de difundir información, en materia del Derecho a la Salud y Ambiente, a los pobladores, a las empresas productivas (alimentos balanceados, ¿congelados y otros) y empresas de servicios (hoteles, restaurantes y turismo) en el Departamento de Tumbes?

Se observó; 50 % de los abogados entrevistados manifestaron; Gobierno Nacional no se ha preocupado por difundir información importante sobre el derecho a la salud y el

ambiente a los pobladores de esas zonas y a las empresas productivas y turísticas. Por lo que, señalaron que se debe dar a conocer la normatividad vigente y legislación importante en materia de derechos y deberes. El otro 50 % de los entrevistados recalcaron que, el Gobierno Nacional sí cumple su función de difundir información a los pobladores, empresas productivas y turísticas, del mismo modo indicaron que se debe hacer de forma más continua. Por lo que, el total de entrevistados coincidieron en que el Gobierno Nacional debe priorizar esta problemática que demanda de atención urgente y oportuna.

De acuerdo con la Ley General del Ambiente N° 28611 en el Título preliminar, derechos y principios, artículo II, el mismo que manifiesta que todas las personas deben conocer las políticas del gobierno, las normas, obras y todas las acciones que pudiesen afectarle, de forma tanto directa como indirecta en relación con el ambiente. De las respuestas obtenidas por parte de los entrevistados quienes en un 50 % categóricamente manifiestan que el gobierno nacional, regional y local no cumplen con informar sobre el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola, contraviniendo con la Ley General del Ambiente 28611, evidenciándose la inobservancia de la misma.

Interrogante 3: ¿De qué forma el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal garantizan el Derecho a la Salud de los pobladores del Departamento de Tumbes ante el impacto ambiental de la actividad acuícola?

Se extrae que el 50 % de los abogados entrevistados consideran que, aunque existen leyes a favor del ambiente, no existe un ente fiscalizador de la ley para garantizar el derecho a la salud de todos los pobladores del Departamento de Tumbes. En conclusión, la totalidad de las opiniones de los participantes corresponden a que las autoridades promuevan la Ley General del Ambiente.

De acuerdo a la Ley N° 26842, Ley General de Salud, del Título Preliminar, acoge el Derecho a la Salud, en el título primero, expone acerca de facultades y obligaciones referentes a la salud personal, la salud es un factor preponderante e irremplazable del desarrollo de la persona y medio primordial para conseguir el bienestar tanto individual como colectivo. Según los resultados obtenidos se puede validar que el Derecho ambiental

garantiza el avance sostenido y saludable, se concluye que se evidencia la inobservancia de la Ley General de Salud 26842.

Así, de la pregunta 5, cuya interrogante es: ¿Evalúe usted, si el gobierno nacional está cumpliendo con la aplicación efectiva del Título Preliminar, del artículo N° 01, de la Ley N°28611, Ley General del Medio Ambiente con el objetivo de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

De la pregunta se puede analizar que, el 20 % de los abogados entrevistados consideraron que el Gobierno Nacional sí está cumpliendo con la aplicación efectiva del Título Preliminar, del artículo N° 01, de la Ley N°28611, Ley General del Medio Ambiente con el objetivo de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes. Entre tanto, el 75 % de los abogados, consideraron que el Gobierno Nacional no cumple de forma efectiva con la ejecución de la Ley 28611, Ley General del Medio Ambiente. De esta forma, la totalidad de los entrevistados coinciden en determinar que el Gobierno Nacional no ejerce un rol efectivo en la ejecución de la Ley 28611.

En efecto, la **Ley N° 28611 Ley General del Ambiente** consolidada en política ordenadora dentro del régimen jurídico para la administración ambiental en el Perú. Se evidencia claramente que se instauran normas básicas para certificar la segura ejecución vivir saludablemente, de igual manera, el respeto de la obligación de contribuir con una positiva gerencia ambiental y de resguardar el ambiente y sus elementos, optimizando con eficiencia la existencia de los residentes y, por ende, conseguir el progreso sustentable de la nación.

Como se establece en el Artículo I Del derecho y deber fundamental, todos deben vivir y desarrollarse en un medio libre de contaminantes, que brinde las condiciones óptimas para el ejercicio pleno de sus acciones. Es en esta línea que validamos la inoperatividad del presente marco legal y su inobservancia por parte del estado en sus tres niveles de gobernabilidad, a pesar de contar con las leyes o políticas establecidas en pro del medio ambiente, se aprecia la no fiscalización de las mismas tal como lo señalan los participantes consultados.

Por otro lado, la pregunta 4 estuvo relacionadas para responder al primer objetivo específico del instrumento aplicado a los ABOGADOS.

Así, de la pregunta 4, cuya interrogante es: ¿Cómo la aplicación de fertilizantes y antibióticos en la actividad acuícola repercute en la vulneración del Derecho a la Vida de los pobladores del Departamento de Tumbes?

En relación a esta pregunta, se evidencia que el 100 % de los entrevistados indicaron la vulneración del Derecho a la vida a través de fertilizantes y antibióticos utilizados en la actividad acuícola. Cabe resaltar que este porcentaje es la totalidad de los participantes.

Teniendo en cuenta lo que señalan S. Bravo et al, respecto a la ecología de la resistencia antimicrobiana citamos a Bernabé (2010) quien manifiesta que, en los últimos años los ambientes acuáticos continentales han doblado enormemente a los impactos producidos por el ser humano, determinando que la actividad acuícola es una actividad muy importante; sin embargo, presentan efectos adversos que ocasiona en el ecosistema. Lo que valida categóricamente el supuesto determinado en esta investigación.

Así también, Herrera et al (2020) finaliza, que existen muchas vías de contaminación por antibióticos y organismos resistentes, a través del agua potable o directamente de los ríos y/o lagos contaminados, que hoy se están indagando. Cabe recalcar que, los antibióticos ingeridos inconscientemente pueden ocasionar una desregulación del microbiota intestinal de los humanos, trayendo consigo un mal funcionamiento de las primordiales funciones fisiológicas como la absorción de nutrientes. Por otra parte, tenemos en cuenta, la cercana relación que posee con el adecuado funcionamiento del sistema inmunológico, consiguientemente, esto podría ocasionar problemas más graves, debido a que muchas enfermedades infecciosas no podrían ser detectadas a tiempo, llegando a suceder un colapso en el sistema de salud y causando más muertes. En tal sentido, se puede determinar la validez del supuesto en esta investigación, justificándose correspondientemente.

Así también, la pregunta 11 estuvo relacionada para responder al tercer objetivo específico del instrumento aplicado a los ABOGADOS.

Pregunta 11, cuya interrogante es: ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola, por deforestación de extensas zonas costeras y si ello, afectaría el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida?

En razón a esta pregunta, podemos analizar que el 100 % de los abogados entrevistados opinaron que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras afecta el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Es decir, la totalidad de entrevistados correspondieron irrefutablemente que dicha actividad acuícola afecta el derecho en mención.

Se coincide con Ramírez (2019), quien nos da un alcance sobre la deforestación de extensas zonas costeras como producto del desarrollo de actividades acuícolas y su afectación al ambiente, por lo que señala que; la razón, de la poda del mangle es dañina en el desarrollo del ecosistema.

Así tenemos, las preguntas 1 y 3 estuvieron relacionadas entre sí para responder al objetivo general planteado del instrumento aplicado a los POBLADORES.

Así, de la pregunta 1, cuya interrogante es: ¿Valore Ud. a su juicio el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola y cómo repercute en la vulneración del Derecho a la Salud, a los pobladores de Puerto Pizarro en el Departamento de Tumbes?

Con respecto a la pregunta 1, se puede observar que, el 100 % de los pobladores entrevistados valoraron que el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola vulnera el derecho a la salud de los pobladores de Puerto Pizarro en el Departamento de Tumbes. Es así que, la totalidad de los pobladores consultados manifestaron que la actividad acuícola produce el impacto ambiental y trasgrede el Derecho a la Salud. El mismo que se encuentra establecido en la Ley General de Salud N° 26842. Aquí también se señala en el Artículo V que, es obligación del Estado atender los problemas ambientales con urgencia y prioridad, en este marco normativo y de acuerdo con los resultados, se hace meritorio indicar la inobservancia de estos artículos.

Es evidente, la trasgresión que ocasiona el desarrollo de la actividad acuícola en la salud de las personas residentes en Tumbes, así como también se hace contundente la inobservancia del Estado en la aplicación efectiva de la Ley General de la Salud que

justamente determina el resguardo y protección de la salud individual, colectiva y ambiental de todos los peruanos.

De la pregunta 3 que dice: ¿De qué forma el impacto ambiental ocasionado por las langostineras, afecta a la salud de los pobladores del Departamento de Tumbes?

Respecto a esta pregunta, el 100 % de los pobladores entrevistados respondieron que el impacto ambiental ocasionado por las langostineras perturba a la salud de los pobladores, indicando que los manglares son una barrera natural contra los vientos que vienen del mar, ante su destrucción favorece al patrón climático de Tumbes, trayendo consigo secuelas en la salud de las personas, como infecciones respiratorias. En conclusión, la totalidad de los participantes manifestaron que el impacto ambiental ocasionado por las langostineras sí afecta el bienestar de la población de manera directa.

Se coincide con lo señalado por Urbano (2019), en "Impacto ambiental de la acuicultura en jaulas en los componentes agua y sedimentos en el embalse del Guajero, en el Altiplánico"- quien concluye que la acuicultura de elaboración de tilapia roja en jaulas en el embalse del Guajero, produce efectos en el ambiente perjudiciales en los componentes agua y sedimento en las áreas donde se desarrolla la acuicultura.

Se guarda relación también con lo expresado por Rodríguez, M.V. et al, la "salud", tiene diversas definiciones y una de ellas es la ausencia de afectaciones en las personas. Las consecuencias de los agentes contaminadores de la atmosfera sobre la salud difieren en función de las personas específicas. En los individuos jóvenes y los adultos mayores podrían ser significativamente sensitivos a estos daños, a aquellos que sufren de asfixia y afecciones pulmonares o problemas con el corazón podrían soportar un declive de los síntomas por la exposición. Es relevante, cuidar el agua como principio natural necesario para el desarrollo biológico, ya que es preocupante la difícil realidad de los territorios en caminos de avance, debido a la insuficiencia y contaminación de este fundamental elemento. El deterioro de la tierra, es el resultado de costumbres anti salubres de las distintas prácticas de la agricultura y de formas incorrectas de expulsión de fluidos remanentes y sólidos, En tal sentido, la corteza terrestre está siendo contaminado permanentemente con sustancias químicas, aguas fluviales y subyacentes, y finalmente,

son comidas por la humanidad.

Es evidente, el impacto ambiental generado por la actividad acuícola y sus diversas formas de afectación a la salud de los residentes del departamento de Tumbes, tal es así que estudios previos determinan el menoscabo a la salud producido por esta actividad, correspondiendo las opiniones vertidas por los entrevistados.

En sintonía con la pregunta 6 en relación al segundo objetivo específico planteado del instrumento aplicado a los POBLADORES tenemos:

De la pregunta 6 que dice: ¿Qué opinión le amerita el arrojo de heces de los langostinos, provenientes de la actividad acuícola, en la vulneración del derecho a gozar de buen estado físico y mental, en el departamento de Tumbes?

Con respecto a esta pregunta, el análisis de la figura determinó que, el 70 % de los pobladores entrevistados correspondieron que el arrojo de heces provenientes de la actividad acuícola en la vulneración del derecho a gozar de buen estado físico y mental se da constantemente sin la supervisión de las autoridades. Entre tanto, el 30 % de los pobladores desconocen los efectos del arrojo de heces provenientes de la actividad acuícola. En efecto, en sus respuestas opinan en su mayoría que evidentemente el arrojo de las heces de los langostinos vulnera el derecho a gozar de buen estado físico y mental. Siendo importante la participación activa de las autoridades en aras del bien de los ciudadanos.

Ahora bien, Urbano (2019), expresó que la acuicultura de elaboración de tilapia roja en jaulas en el embalse del Guajaro, produce efectos en el ambiente perjudiciales en los componentes agua y sedimento en las áreas donde se desarrolla la acuicultura. Se corresponde su conclusión con los resultados conseguidos en este estudio en la medida que se evidencia una afectación directa al buen estado físico y mental de los pobladores.

Por otra parte, Chilon (2021), señaló que el excremento es la primordial fuente de combinados con nitrógeno, por acción del orín de los peces que expulsa: H₂O, CO₂,

determinándose estos como altos contaminantes del medio acuático y por ende del medio exterior, lo que ocasiona un impacto ambiental perjudicando el bienestar integral de los pobladores del departamento de Tumbes, vulnerando el derecho de estas personas de gozar de un buen estado físico y mental.

Con respecto a la pregunta 13 en relación al objetivo específico 3 planteado del instrumento aplicado a los POBLADORES tenemos:

De la pregunta 13 que dice: En los últimos años de residente en esta región ¿De qué manera cree usted, que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras vulneraría el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en el departamento de Tumbes, 2022?

Se determina que, el 100% de los pobladores voluntarios creen que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras vulnera el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en el departamento de Tumbes, 2022. En conclusión, se puede advertir evidentemente que la deforestación de extensas zonas costeras a causa de la actividad acuícola sí vulnera el derecho en mención.

Por lo que, se coincide con lo que planteó Ramírez (2019), quien concluyó que; la razón, de la poda del mangle es dañina en el desarrollo del ecosistema. Por ende, la deforestación de extensas zonas costeras que en los últimos años se ha acrecentado tal como lo manifiestan los entrevistados en su totalidad menoscaban la dinámica natural de los ecosistemas acuáticos y terrestres, situando en peligro de extinción a la biodiversidad que desarrollan sus nichos ecológicos en los bosques de mangle. Siendo directamente los afectados los pobladores de las zonas aledañas.

V. CONCLUSIONES

1. El impacto ambiental generado por la actividad acuícola se desarrolla mediante tres fases contaminantes; el arrojado de las heces de los langostinos, a través de los canales de las compuertas de las langostineras hacia los esteros que confluyen con el río, por la utilización de antibióticos y fertilizantes durante la crianza de los langostinos y por deforestación de extensas zonas costeras.
2. El impacto ambiental generado por la actividad acuícola, mediante la aplicación de fertilizantes y antibióticos, repercute en la vulneración del derecho a la vida de las personas en el departamento de Tumbes, trayendo consigo enfermedades respiratorias, digestivas, dérmicas o bioalérgicas y cardiovasculares, según los resultados obtenidos.
3. El impacto ambiental generado por la actividad acuícola, debido al arrojado de heces de los langostinos, de acuerdo con los resultados pasan por el proceso de sedimentación en las pozas y su posterior evacuación durante la época de cosecha hacia los esteros de los manglares y posteriormente al río, repercutiendo en la vulneración del derecho a gozar de un buen estado físico y mental, en el Departamento de Tumbes.
4. El impacto ambiental ocasionado por la actividad acuícola a través de la deforestación de extensas zonas costeras como los manglares, son depredados. No obstante, estas constituyen las principales barreras de protección para los residentes ante las agresiones de la naturaleza, asimismo, el declive de flora y fauna endémicas, lo cual redundará en la vulneración del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, en el Departamento de Tumbes.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades de los tres niveles gubernamentales atender prioritariamente la situación problemática que se presenta en este informe de Investigación en la medida que se vulnera uno de los derechos primordiales de todo ser humano, el derecho a la salud pública, mediante la aplicación de políticas provisorias y ejecutivas para hacer frente a la ejecución de la actividad acuícola que se viene llevando a cabo sin ningún tipo eficaz, eficiente y oportuno de monitoreo y supervisión por parte de los responsables inmediatos.
2. Se recomienda a las autoridades competentes en materia de la actividad acuícola realizar un control concurrente con la finalidad de examinar de forma objetiva y sistemática el uso permitido, de acuerdo a las normas vigentes, de los insumos requeridos por las langostineras para el tratamiento de los cultivos de langostinos, como por ejemplo los antibióticos y fertilizantes de las enfermedades. En la medida que, las langostineras, según los resultados emanados en esta investigación, vienen empleando estos insumos en forma irresponsable, repercutiendo en la vulneración del derecho a la salud
3. Se recomienda a las autoridades competentes dar a conocer a la población las normas y legislación vigente, respecto de la Ley del Ambiente, especialmente a las poblaciones aledañas a las langostineras, con el propósito de fiscalizar el desarrollo de la actividad acuícola de acuerdo con los lineamientos exigidos por la ley y en esa medida, salvaguardar el derecho esencial a la salud.
4. Se recomienda a las autoridades, la realización de campañas de reforestación de mangle para así contribuir con el cuidado de esta zona que sirve de protección a la población. Del mismo modo, realizar un control fehaciente y constante a las langostineras durante la época de cosecha, ya que, las aguas obtenidas en las pozas son derivadas a los esteros de los manglares conteniendo estas los sedimentos de las heces de los langostinos, que de acuerdo con los resultados vulneran el derecho a la salud de los seres humanos.

REFERENCIAS

Alegre Chang, A. (2010). *Derecho al ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida*. En G. Constitucional, Estudios de los Derechos Constitucionales. Lima: Gaceta Jurídica. 15 (5 – 6)

Repositorio:

<https://www.adaalegreconsultores.com.pe/articulos/articulo8a.pdf>

Aizenberg, M. (2014). *Estudios acerca del Derecho de la Salud*. Edición, La Ley S.A.E. e I. 496 (211).

Repositorio: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/pdf/estudios-acerca-del-derecho-de-la-salud/estudios-derecho-de-salud-marisa-aizenberg.pdf>

Arias, E. R. (2021). *Investigación descriptiva*.

Repositorio: <https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html>

Bunge, M. (2004). *La investigación científica: su estrategia y su filosofía*. Editorial Ariel S.A.

Repositorio:

https://www.academia.edu/11189579/58600342_Mario_Bunge_La_Investigacion_Cientifica

Capítulo 1: Ambiente y Salud

<https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Sanemiento-Capitulo1.pdf>

Carrasco S. (2017). *El derecho humano de protección de la salud*. México y el contexto internacional. [Artículo científico] 218 (176).

Repositorio: <http://www.pnpc-dacsyhujat.com/images/Revista%20Perfiles/Anio4-8-2017/8.%20Hugo%20Carrasco%20Soule.pdf>

Chulle LI. (2017). *Contaminación por residuo de conchas de abanico y efectos en la salud de los pobladores de la zona noroeste de Sechura – Piura 2016*. [Tesis de ingeniería – Universidad Alas Peruanas]

Repositorio:

<https://www.google.com/search?q=contaminaci%C3%B3n+residuos+concha+de+abani+co+efectos+en+salud+pobladores+Sechura+Piura+2016.pdf>

Chilón, I, E. (2021). “*Incremento del nitrógeno amoniacal por la crianza de truchas en la granja Porcon- Cajamarca*”, Repositorio; Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. [Tesis – Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]

Repositorio: <file:///F:/TESIS%20DERECHO%20REPOSITORIO/NACIONALES/TESIS-%20porcon%20cajamarca.pdf>

Congreso de la República (2005, 13 de octubre) *Ley General del Ambiente N°28611*.

Repositorio: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Consultores, B. (2020). *Cómo hacer la categorización de la información en una investigación*. Madrid.

Repositorio:

<https://www.google.com/search?q=Consultores%2C+B.+%282020%29.+C%C3%B3mo+hacer+la+categorizaci%C3%B3n+de+la+informaci%C3%B3n+en+una+investigaci%C3%B3n.+Madrid.&rlz=1>

Cruz, V. Pérez A. (2019). *Revisión sistemática de gnathostoma spp en alimentos de consumo acuícola y sus consecuencias para la salud humana a nivel mundial*. [Revisión documental descriptiva - Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca facultad de ciencias de la salud programa de bacteriología y laboratorio clínico trabajo de grado Bogotá].

Repositorio: <https://repositorio.unicolmayor.edu.co>

Dalli, M. (2017). *La Titularidad Universal del Derecho a la Salud: Algunos límites en su implementación*. [Tesis Doctoral, Universidad de Valencia]

Repositorio Institucional UV: <https://roderic.uv.es/handle/10550/58400>

Decreto Legislativo N° 1032 Declara de Interés Nacional la Acuicultura, 2008.
<https://www.ecolex.org/es/details/legislation/decreto-legislativo-no-1032-declara-de-interes-nacional-la-actividad-acuicola-lex-faoc084856/>

Escudero, C., & Cortez, L. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Ediciones UTMACH

Repositorio institucional:

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Espinosa A. & Bermúdez M. (2012). *La acuicultura y su impacto al medio ambiente*. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal.

Repositorio: <https://www.redalyc.org/pdf/417/41724972010.pdf>

Gamarra, O. N; & Gamarra C, P. (2021) *Contaminación de la cuenca transfronteriza Puyango - Tumbes y repercusión en la vulneración del Derecho a la salud, Departamento de Tumbes*. [Tesis – Universidad César Vallejo]

Repositorio Institucional UCV: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74095>

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74095>

González S, et al. (2021). *Uso intensivo de antibióticos profilácticos en la acuicultura: un problema creciente para la salud humana y animal*. [Artículo - Universidad Regional Autónoma – Ecuador]. 209 (207 – 208)

Repositorio: <file:///D:/Downloads/2304-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4526-1-1020211001.pdf>

Gonzales, L.A. (2017), *Impacto ambiental de la acuicultura intensiva en los componentes agua y sedimentos, en el lago Gumuez, Nariño*. Repositorio Institucional. UNC- Colombia. [Tesis de Maestría – Universidad Nacional de Colombia]

Repositorio Institucional: <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/59203>

Hernández S, et al.(2014). *Metodología de la Investigación*, Sexta edición. Editorial McGrawHill Education. (p. 4)

Repositorio:

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Herrera, G. (2020). *Implicaciones ambientales de la contaminación de sistemas acuáticos por productos farmacológicos: La amenaza de los antibióticos*. [Trabajo de fin de grado – Universidad de Jaén]

Repositorio: [TFG Maria Herrera Garcia - antecedente jaen.pdf](#)

Huertas, G. (2018). *Modificación del artículo 78º Inciso a, de la Ley General de Pesca para la disminución de la contaminación en el Puerto de Paita- Piura*. [Tesis – Universidad César Vallejo]

Repositorio: <file:///F:/TESIS%20DERECHO%20REPOSITORIO/NACIONALES/TESIS-%20porcon%20cajamarca.pdf>

Laffose de Vildoso, M. (2020). *Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales*. Desde el Sur, 397-417

Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752. 24 de julio de 1969.

<https://www.ana.gob.pe/publicaciones/d-ley-no-17752>

Ley General de Salud Ley N° 26842. (15 de julio de 1997)

<http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>

Ley General de la Acuicultura, Decreto Ley N° 1195. 2015.

<http://www.elperuano.pe/>

Ley N° 28326, Modifica la Ley N° 27460, Ley de Desarrollo y Promoción de la Acuicultura. 2004.

<https://www.ecolex.org/es/details/legislation/ley-no-27460-ley-de-promocion-y-desarrollo-de-la-acuicultura-lex-faoc026852/>

Loayza, N. (2021). *Análisis de parámetros físico-químicos en agua y sedimentos en el área de restauración de manglares ubicada junto a la ciudadela Las Garzas, Guayaquil-Ecuador*. [Tesis – Universidad de Guayaquil]

Repositorio: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/56784>

Luna, O. (2017) *Cumplimiento de las obligaciones ambientales de las langostineras de Tumbes, 2017*. [Tesis den Maestría, Universidad César Vallejo – Lima]

Repositorio Institucional Ucv: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15306>

Martínez Martínez, J.M. (2015). *El derecho a la vida, el primero de los derechos* (Archivo PDF).

https://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Opinion/OS_nov_2015.pdf

Meza, D. (2019). *Evaluación del desempeño ambiental en empresas piscícolas de la región Junín*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal - Lima]

Repositorio Institucional UNFV: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2712>

Moreno, E. (2018). *Definición operacional de las variables*. Obtenido de Powered by blogger: <http://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2018/03/definicion-operacional-de-las-variables.html>

Organización de las Naciones Unidas. (1992, 3 – 14 de junio). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*.

Repositorio: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

Paredes, J. (2019). *Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Estudio del caso río Huatanay. Cusco –2016*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco).

Repositorio:

http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/4543/253T20191118_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, M. (2014). *Aspectos de riesgo para la salud humana: ¿existen asociaciones con el cultivo intensivo de peces*. [Artículo de la Universidad del Valle, Colombia] (3- 6)

Repositorio: [file:///D:/Downloads/1565-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6038-2-10-20140313%20\(1\).pdf](file:///D:/Downloads/1565-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6038-2-10-20140313%20(1).pdf)

Ramírez (2017). *Análisis situacional de la actividad acuícola y su perspectiva de desarrollo socioeconómico y ambiental en la Región Tumbes – 2017*. [Tesis Universidad Nacional de Tumbes]

Repositorio Institucional UNT:

<file:///F:/TESIS%20DERECHO%20REPOSITORIO/NACIONALES/TESIS%20-%20RAMIREZ%20NU%C3%91EZ.pdf>

Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*, Quinta Edición . México: Interamericana Editores S.A.

Urbano, M. (2019). *Impacto ambiental de la acuicultura en jaulas en los componentes agua y sedimentos en el embalse del Guajaro departamento del Atlántico*. Repositorio Institucional, UDM-Colombia. [Tesis Maestría Universidad De Manizales - Colombia]

Repositorio: <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/4075>

Vargas, P. (2016). *Propuesta de un plan efectivo de acciones y equipamiento para disminuir el grado de peligrosidad en los inspectores del programa de vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas de la Empresa Cerper S.A.* [Tesis de Maestría – Universidad Nacional de Trujillo]

Repositorio Institucional UNT: <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/2321>

Vera Vélez L. &, Ponce, P.R. *La Investigación Cualitativa*.
<https://ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html>

Yassi A. y Kjellström T. *Riesgos Ambientales para la Salud*. Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Repositorio:

<https://www.insst.es/documents/94886/162520/Cap%C3%ADtulo+53.+Riesgo>

[s+ambientales+para+la+salud](#)

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

Impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, departamento de Tumbes 2022.	
Categoría	Subcategoría
Categoría 01: Impacto Ambiental de la Actividad Acuícola.	Subcategoría 01: Uso de Fertilizantes y antibióticos Subcategoría 02: Arrojo de Heces de langostinos. Subcategoría 03: Deforestación de extensas zonas costeras.
Categoría 02: Vulneración del Derecho a la Salud.	Subcategoría 01: Derecho a la Vida. Subcategoría 02: Derecho a gozar de un buen estado físico y mental. Subcategoría 03: Derecho gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida.

**ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A
POBLADORES AFECTADOS POR EL IMPACTO
AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA**



OBJETIVO: Analizar la opinión de los pobladores afectados por el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, Departamento de Tumbes 2022.

Entrevistado: _____

Años de residencia en el
lugar: _____

Ocupación: _____

INDICACIONES: El presente instrumento, pretende recopilar su opinión con respecto a temas relacionados al impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud en el departamento de Tumbes 2022, por lo que le solicita, dar respuesta a las siguientes preguntas con franqueza, honestidad y precisión.

1. ¿Valore Ud. a su juicio el impacto ambiental que ocasiona la actividad acuícola y cómo repercute en la vulneración del Derecho a la Salud, a los pobladores de Puerto Pizarro en el Departamento de Tumbes?

2. ¿Considera usted, que la información recibida por las autoridades como el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal, acerca del impacto ambiental ocasionado por las langostineras en el Departamento de Tumbes, sobre todo en la localidad de Puerto Pizarro es suficiente?

3. ¿De qué forma el impacto ambiental ocasionado por las langostineras, afecta a la salud de los pobladores del Departamento de Tumbes?

4. ¿Emita su valoración sobre el impacto ambiental ocasionado por la actividad acuícola debido a la aplicación de fertilizantes y antibióticos, estaría vulnerando el Derecho a la Vida de los pobladores de la localidad de Puerto Pizarro en el Departamento de Tumbes?

5. ¿Valore usted, la función de las autoridades de su región, con respecto a la promoción y defensa del derecho a la vida y la salud ante el impacto ambiental de la actividad acuícola ocasionado por aplicación de fertilizantes y antibióticos, en el departamento de Tumbes?

6. ¿Qué opinión le amerita el arrojó de heces de los langostinos, provenientes de la actividad acuícola, en la vulneración del derecho a gozar de buen estado físico y mental, en el departamento de Tumbes?

7. ¿Describa usted, alguna política de saneamiento, en la actividad acuícola para evitar la contaminación por arrojó de heces de los langostinos y así no vulnerar el derecho a gozar de buen estado físico y mental en el departamento de Tumbes?

8. ¿Cuáles normas o políticas de preservación ambiental, conoce usted para contrarrestar el impacto ambiental de la actividad acuícola?

9. En sus últimos años residiendo en el Departamento de Tumbes ¿han apreciado algún apresuramiento en el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojado de heces de langostinos que ha afectado el derecho a gozar de un buen estado físico y mental, en el Departamento de Tumbes 2022?

10. ¿De qué forma, cree usted que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras vulnera el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en el departamento de Tumbes?

11. ¿Mencione usted alguna norma de saneamiento y preservación sobre las instalaciones de las langostineras, con el fin de evitar la deforestación de extensas zonas costeras y así no vulnerar el derecho de gozar en un ambiente equilibrado y adecuado?

12. ¿Describe usted alguna norma o política de preservación ambiental, en defensa del Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, frente al impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras en el departamento de Tumbes?

13. En los últimos años de residente en esta región ¿De qué manera cree usted, que el impacto ambiental de la actividad acuícola por deforestación de extensas zonas costeras vulneraría el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida en el departamento de Tumbes, 2022?

Observaciones:

Muchas gracias por su participación.

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS PARA
ESPECIALISTAS JURÍDICOS**



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA Y SU REPERCUSIÓN EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD, DEPARTAMENTO DE TUMBES, 2022.”

OBJETIVO: Analizar la opinión de los abogados ambientalistas de la región Tumbes sobre el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, Departamento de Tumbes 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento, pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados, al Derecho a la Salud y el impacto ambiental de la actividad acuícola, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con sinceridad, imparcialidad y precisión, sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Institución: _____

1. De acuerdo, a su conocimiento y experiencia en el campo del Derecho ambiental ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, en el departamento de Tumbes 2022?

2. ¿Qué criterios usted, podría dar para que el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal, cumplan su función de difundir información, en materia del Derecho a la Salud y Ambiente, a los pobladores, a las empresas productivas (alimentos balanceados,

¿congelados y otros) y empresas de servicios (hoteles, restaurantes y turismo) en el Departamento de Tumbes?

3. ¿De qué forma el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal, garantizan el Derecho a la Salud de los pobladores del Departamento de Tumbes, ¿ante el impacto ambiental de la actividad acuícola?

4. ¿Cómo la aplicación de fertilizantes y antibióticos en la actividad acuícola repercute en la vulneración del Derecho a la Vida de los pobladores del Departamento de Tumbes?

5. ¿Evalúe usted, si el gobierno nacional está cumpliendo con la aplicación efectiva del Título Preliminar, del artículo N° 1, de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente con el objetivo de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión, en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

¹ Artículo I.- Del derecho y deber fundamental. “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.”.

6. ¿Qué opinión le amerita la observancia o no aplicación de los instrumentos jurídicos nacionales vigentes (DL N° 1195- Ley de la Actividad Acuícola), en referencia al impacto ambiental su repercusión, en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

7. ¿Nos podría comentar un caso especial, sobre el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión al Derecho a la Vida, que se haya resuelto en el Poder Judicial, en el Tribunal Constitucional u Organismos Internacionales de Derechos Humanos?_____

8. ¿Analice de qué manera el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojado de heces de langostinos, puede afectar al Derecho a gozar de un buen estado físico y mental para el desarrollo de la vida en el departamento de Tumbes?

9. ¿Qué opinión le merece la gestión ambiental de las autoridades nacionales, regionales y locales del Perú, en defensa del Derecho a gozar de un buen estado físico y mental por arrojamiento de las heces de los langostinos hacia los esteros desembocando al río Tumbes y por ende al mar?

10. ¿Qué sostiene usted, sobre la gestión ambiental de las autoridades nacionales, regionales y locales del Perú, en defensa del Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, frente al impacto ambiental de la actividad acuícola en el departamento de Tumbes?

11. ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola, por deforestación de extensas zonas costeras y si ello, afectaría el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida?

Observaciones:

Muchas gracias por su participación.

**ANEXO 5: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS PARA
INGENIEROS PESQUEROS**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “IMPACTO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA Y SU REPERCUSIÓN EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD, DEPARTAMENTO DE TUMBES, 2022.”

OBJETIVO: Analizar la opinión de los ingenieros pesqueros de la región Tumbes sobre el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, Departamento de Tumbes 2022.

INDICACIONES: El presente instrumento, pretende recopilar su opinión con respecto a diversos temas relacionados, al Derecho a la Salud y el impacto ambiental de la actividad acuícola, para lo cual se le solicita responder a las siguientes preguntas con sinceridad, imparcialidad y precisión, sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado: _____

Cargo: _____

Institución: _____

1. De acuerdo, a su conocimiento y experiencia en el campo de la acuicultura ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión en la vulneración del derecho a la salud, en el departamento de Tumbes 2022?

2. ¿Podría describir usted, cuál es la normatividad vigente en materia del desarrollo de la actividad acuícola en nuestro país?_____

3. ¿De qué forma considera usted, que el Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Municipal, ¿garantizan el cumplimiento del decreto ley 1195 “Ley General de Acuicultura”?

4. ¿Cómo la aplicación de fertilizantes y antibióticos en la actividad acuícola repercute en la vulneración del Derecho a la Vida de los pobladores del Departamento de Tumbes?

5. ¿Evalúe usted, si el gobierno nacional está cumpliendo con la aplicación efectiva del Título Preliminar, del artículo N° 1, de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente con el objetivo de evitar el impacto ambiental de la actividad acuícola y su repercusión, en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?_____

¹ Artículo I.- Del derecho y deber fundamental. “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.”

6. ¿Qué opinión le amerita la observancia o no aplicación del DL N° 1195- Ley de la Actividad Acuícola, en referencia al impacto ambiental y su repercusión, ¿en la vulneración al Derecho a la Vida de los pobladores en el Departamento de Tumbes?

7. ¿Nos podría comentar desde su experiencia, cómo el impacto ambiental de la actividad acuícola repercute en la salud de las personas?_____

8. ¿Analice de qué manera el impacto ambiental de la actividad acuícola, por arrojamiento de heces de langostinos, puede afectar la salud física y mental de los pobladores en el departamento de Tumbes?

9. ¿Qué opinión le merece la gestión ambiental de las autoridades nacionales, regionales y locales con respecto a la formulación del plan regional de desarrollo de la acuicultura?

10. ¿Cómo sustenta usted, que se lleva a cabo la gestión ambiental a cargo de las autoridades nacionales, regionales y locales del Perú, en defensa del Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, frente al impacto ambiental de la actividad acuícola en el departamento de Tumbes?

11. ¿Qué opina respecto al impacto ambiental de la actividad acuícola, por deforestación de extensas zonas costeras y si ello, afectaría el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida?

Observaciones:

Muchas gracias por su participación.

ANEXO 06: Constancias y fichas de validación

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Roberto Carlos Medina Rengifo** con DNI N° **00255209** Doctor (a) en **Derecho** .N° ANR:de profesión **Abogado** desempeñándome actualmente como **Director Regional de Educación de Tumbes**

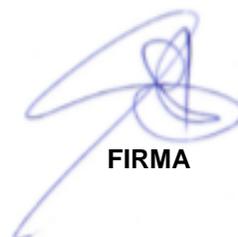
Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Entrevista dirigido Especialistas Jurídicos.**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Tumbes a los 19 días del mes de abril del dos mil veintidós.

Doctor(a) : Medina Rengifo Roberto Carlos
 DNI : 00255209
 Especialidad : Derecho Constitucional Y Administrativo
 E-mail : rocamere1611@gmail.com



FIRMA

ANEXO 07: Constancias y fichas de validación

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Edwins Flores Guaylupo con DNI N° 00245241 Magister en Gestión Pública, registrado Superintendencia Nacional de Educación SUNEDU con COD. V. 000707450; de profesión Ingeniero Pesquero e Ing. Industrial, desempeñándome actualmente como Profesional Administrativo en el Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: **Entrevista dirigido Ingenieros Pesqueros.**

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Tumbes a los 26 días del mes de abril del dos mil veintidós.

Magister(a): Edwins Flores Guaylupo

DNI : 00245241
 Especialidad : Gestión Pública
 E-mail : fguaylupo@gmail.com



Ing. Edwins Flores Guaylupo
 CIP N° 118260

FIRMA

ANEXO 08: Constancias y fichas de validación

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **Guillermo Franji Sanjinez Salazar** con DNI N° **00362831**, Magister en Gestión Pública. N° ANR: UCV 07872 de profesión **Médico Cirujano**, desempeñándome actualmente como **Médico Cirujano en la Provincia de Zarumilla – Región Tumbes**.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento:
Entrevista dirigido a Pobladores.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad					X
2. Objetividad					X
3. Actualidad					X
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia					X
8. Coherencia					X
9. Metodología					X

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Tumbes a los 25 días del mes de abril del dos mil veintidós.

Magister (a) : SANJINEZ SALAZAR, Guillermo Franji
 DNI : 00362831
 Especialidad : Gestión Publica
 E-mail : gfss@gmail.com



Mg. Guillermo Franji SANJINEZ SALAZAR